

Mariano Avellón Quemada (1865-1930).
Trayectoria de un juez ejemplar

Mariano Avellón Quemada (1865-1930).
Career of an exemplary judge

RESUMEN

En este trabajo analizamos la carrera judicial de Mariano Avellón Quemada, nacido en Cuéllar (Segovia) a mediados del siglo XIX. Una carrera ejercida desde la rectitud, la laboriosidad y una dedicación excepcional al trabajo. En los primeros años profesionales pasó por diferentes cargos de la Administración Civil, inició su carrera judicial en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes en agosto de 1890 y ascendió hasta llegar a presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo poco antes de su fallecimiento. También ejerció como inspector de los Tribunales en la Junta Central Inspectora recuperada en 1922, a la vez que ejercía de Magistrado del Tribunal Supremo. Ese cometido le llevó a diferentes puntos del territorio, dedicándose especialmente a Bilbao y Barcelona, donde pasó bastante tiempo y aplicó diferentes medidas correctoras en aras de la Ley Provisional del Poder Judicial de 1870. Su rectitud y su bondad, cualidades sobre su persona que encontramos en diferentes documentos, comportaron que recibiera una gran estima por parte de compañeros y paisanos. Un trabajo de investigación que se ha llevado a cabo a partir de su expediente personal de juez, respaldado por la Gaceta de Madrid y prensa de la época, en la que se constata la relevante trayectoria del juez segoviano.

PALABRAS CLAVE

Administración de Justicia, judicatura, Inspección de los Tribunales, Tribunal Supremo, Magistrados, trayectoria jueces y magistrados.

ABSTRACT

In this article, we analyze the judicial career of Mariano Avellón Quemada, born in Cuéllar (Segovia) in the mid-19th century. A career carried out with integrity, diligence, and exceptional dedication. In his early years, he held various positions in the Civil Administration and began his judicial career in the Court of First Instance and Instruction of the Infantes' Chambers in August 1890, rising to become President of the First Chamber of the Supreme Court shortly before his death. He also served as an Inspector of Courts in the Central Inspection Board, which was reestablished in 1922, while also serving as a Supreme Court Justice. This task took him to different parts of the country, particularly Bilbao and Barcelona, where he spent considerable time and implemented various corrective measures in support of the Provisional Law on the Judiciary of 1870. His integrity and kindness, qualities found in various documents, earned him great esteem from his colleagues and fellow citizens. This research, based on his personal file as a judge, supported by the Madrid Gazette and contemporary press, confirms the Segovian judge's distinguished career.

KEYWORDS

Administration of Justice, judiciary, Court Inspection, Supreme Court, Magistrates, careers of judges and magistrates.

Recibido: 29 de abril de 2025.

Aceptado: 24 de junio de 2025.

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción. II. Estudios y primeros años de carrera profesional y judicial. II.1 Formación en Derecho y primeros años de servicio en la Administración Civil. II.2 Primeros destinos en la Administración de Justicia. III. Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres. IV. Su paso por audiencias territoriales. V. Inspector de los supremo y, a partir de medianos del siglo XIV, defensor de los Fueros de Aragón¹. Otras expresiones Tribunales. V.1 1922- 1923.- V.2 1923-1924. VI. Últimos años en la dictadura de Primo de Rivera. Homenaje, polémica, último cargo y defunción. VII. Conclusiones. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Impartir justicia, aplicar las leyes, encontrar una solución «justa» en los conflictos entre particulares o entre particulares y la Corona. Desde la concep-

¹ TORRENT, A., La recepción del derecho justiniano en España en la Baja Edad Media (siglos XII-XV). Un capítulo en la historia del derecho europeo. *Revista Internacional de Derecho Romano*, abril 2013, pp. 99.

ción del Estado, se incluyó a la Administración Pública como partícipe en las disputas judiciales. Una justicia aplicada según los principios de independencia e imparcialidad, sobre la que tantos autores han teorizado².

Encontrar la pista histórico-jurídica del oficio de juez nos dirige al Príncipe, a quién, en aplicación del *traslatio imperii* y del *lex regia Imperio* del Derecho Romano, los juristas le atribuían el papel de fuente exclusiva y origen de toda jurisdicción³. En la Baja Edad Media se implementó la figura del juez, nombrado para resolver los conflictos entre la Corona y los nobles y los que surgieran entre estos últimos. Un ejemplo fue la llamada «Justicia Mayor de Aragón», cuyo juez albergó más competencias hasta convertirse en juez bien conocidas fueron los tribunales del Santo Oficio catalán del siglo xvi, que sirvieron para perseguir herejes y a quienes les encubrieran. Una justicia impartida por parte de la Iglesia que tenía como origen la bula *Declinante iam mundi vespere ad occasam*, dada el 26 de mayo de 1232 por el Papa Gregorio IX⁴. Y si de un repaso histórico se trata, también podemos mencionar la figura del Juez Mayor de Vizcaya, una expresión judicial peculiar nombrada por el rey. A pesar de que en su origen no formaba parte de la justicia castellana hasta el reinado de Juan I, momento en el que se unió al Juez de Bermeo para llevar a cabo su cometido en la Real Chancillería de Valladolid⁵, disponiendo para ello de una Sala propia⁶.

Las expresiones judiciales explicadas son un breve ejemplo de las diferentes formas en las que históricamente se ha configurado la figura del juez y la institución jurisdiccional en España a lo largo de los siglos. No es objeto de este trabajo extendernos sobre ello, pues ya se ha explicado de manera extensa y brillante por parte de ilustres historiadores e historiadoras del Derecho de este país⁷.

Este trabajo se centra en el estudio y análisis de la carrera de D. Mariano Avellón Quemada, juez, Magistrado e inspector de los tribunales. Nació en Cuéllar (Segovia) el 8 de septiembre de 1865 y murió en Madrid el 5 de octubre de 1930 a los 65 años. El interés por su trayectoria profesional radica en su laboriosa y recta dedicación al ejercicio de la judicatura en todos sus niveles y en su

² Ponemos como ejemplo a Josep Aguiló, Antonio Morelli, Dieter Simon, Juan Monroy y Alfonso Santiago para citar solo algunos, pues la doctrina sobre estos principios es muy extensa.

³ AGÜERO, A., «Las categorías básicas en la cultura jurisdiccional». *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. (Marta Lorente, coord.) Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 2006, pp. 36.

⁴ MAYORAL LÓPEZ, R., «Los orígenes del tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo xvi». *Congreso Internacional «Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)» (Universidad Autónoma de Madrid, octubre 2001)*. Madrid, Universidad Autónoma, 2002, pp. 385.

⁵ La autoridad académica (o una de ellas) sobre la Real Chancillería de Valladolid y la judicatura en el Antiguo Régimen es, sin duda, Pere Molas Ribalta.

⁶ MARTÍN RODRÍGUEZ, J., «Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya». *Anuario de historia del derecho español*, 1968, pp. 641-669.

⁷ Algunos (breves) ejemplos son la obra *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*, del Dr. José Luis Bermejo Cabrero, la monografía *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, coordinado por la Profa. Dra. Marta Lorente Sariñera, la obra sobre la Administración de Justicia en Andalucía del Dr. Emilio Sáez y el Dr. Alejandro Agüero o, más recientemente, las investigaciones sobre la justicia republicana del Dr. Rubén Pérez Trujillano y el Dr. Enrique Roldán Cañizares.

cargo como Inspector de los Tribunales, tiempo en el que se dedicó a la persecución de la corrupción en la Administración de Justicia. Ese cargo le valió la admiración de una parte de sus compañeros de profesión, aunque tampoco le ahorró problemas. Su seriedad, bondad y profesionalidad le valió el aprecio de sus vecinos y de un sector de la judicatura. Sin embargo, su afán por defender una Administración de Justicia independiente le acarreó algún desencuentro con el Directorio Civil al final de su carrera profesional, alcanzando el final de su vida.

Una trayectoria que hemos analizado a partir de su expediente personal como juez, custodiado en el Archivo Histórico Nacional. Concretamente, se encuentra en la sección de fondos contemporáneos: expedientes personales de magistrados y jueces (1805-1970). Un expediente cuya portada indica su número de referencia, el 13247, y que acompaña una cruz dibujada en señal que su titular falleció. Este expediente, como los demás que se han examinado anteriormente para otros trabajos, se divide en diferentes secciones: nombramientos y cesantías, indiferente general, informes y quejas –en esta sección no se incluye ningún documento– y extracto de secretaría, en el que se resume la carrera de Avellón Quemada. Un expediente de 306 páginas que describen una trayectoria que podríamos valorar de relevante entre los gobiernos constitucionales de la Restauración y la Dictadura de Primo de Rivera. Unos años que, si nos remitimos a los estudios sobre la materia, no fueron nada fáciles para el ejercicio de la judicatura.

Para llevar a cabo esta investigación también nos hemos ayudado de otras fuentes, como la Gaceta de Madrid y prensa de la época, la que en ese momento se interesaba por la actualidad judicial más allá del escándalo y el mero sensacionalismo. A partir de esas fuentes⁸, que explican la mayor parte de la carrera profesional del juez, hemos analizado su carrera, que acabó con polémica, censura y una sanción no exenta de indignación pública. El mismo año de su fallecimiento se celebró un homenaje en su honor en su pueblo natal, Cuéllar, donde sus vecinos le mostraron su cariño.

Avellón Quemada fue un juez que no pasó desapercibido, motivo por el que estimamos relevante el interés por una trayectoria dedicada a la persecución de la corrupción y las malas prácticas en la Administración de Justicia.

II. ESTUDIOS Y PRIMEROS AÑOS DE CARRERA PROFESIONAL Y JUDICIAL

II.1 FORMACIÓN EN DERECHO Y PRIMEROS AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL

El joven Mariano Avellón Quemada estudió en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Madrid entre los años 1882 y

⁸ En la fecha de redacción de este trabajo aún no podemos contar con el expediente personal de Avellón en su etapa como Magistrado, que alberga el año 1925, y tampoco con las cartas emitidas en ocasión del homenaje que se organizó entorno a su figura en el año 1930. Se ha solicitado reproducción digital de ambos expedientes en el Archivo Histórico Nacional y en el Centro Documental de la Memoria Democrática, respectivamente. Actualmente estamos a la espera de respuesta.

1885⁹. Entre los cursos 82 y 83 cursó las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Público, Historia General del Derecho e Historia de la Iglesia. En todas ellas obtuvo la calificación de sobresaliente y Premio ordinario.

El 3 de abril de 1884 se doctoró en Derecho Civil y Canónico con el trabajo *Estudio histórico-filosófico sobre si el derecho de intervención puede considerarse como tal*¹⁰. Obtuvo todos los premios en las asignaturas de enseñanza superior, siendo la calificación final de aprobado¹¹.

Un año antes, concretamente en la sesión de 17 de diciembre de 1883, fue admitido en la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación en la clase de académico profesor¹². Fundada en 1838, esa institución se declaraba heredera de la Real Academia de Santa Bárbara, comprendía cuatro categorías: Académico de Mérito, Académico de Número, Académico Profesor y Académico Correspondiente. Para adquirir la categoría de Académico Profesor, en la que se adscribió Avellón Quemada, era necesario cumplir con una serie de requisitos: haber sido numerario durante, al menos, tres años, con cumplimiento debido de sus funciones, abogados con dos años de experiencia, previa propuesta de tres profesores, los que aprobaran tres disertaciones y los que, por sus méritos, obtuvieran esa gracia en la junta general de la entidad¹³. El brillante expediente académico del futuro Inspector bien le valió ese reconocimiento. Los inicios de su trayectoria pública se asentaban en Madrid, entre la Facultad y una de las instituciones de prestigio entre los juristas españoles.

Finalizados los estudios se habilitó para ejercer la abogacía, como se constata en el documento notarial de 30 de agosto de 1889¹⁴. En ese documento,

⁹ Certificación académica personal emitida por D. Leopoldo Solís y Vilches, secretario general de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, el 19 de diciembre de 1888. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 166.

¹⁰ MIGUEL ALONSO, A. (Dir.). *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*. Madrid, Dykinson, Universidad Carlos III, Serie Legal History, 2018, p. 274.

¹¹ Esta referencia no se incluye en su expediente personal, sino en el escrito de 28 de octubre de 1900 dirigido a la Junta Calificadora del Poder Judicial para solicitar la asimilación de su categoría profesional a la de Magistrado de Audiencia. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 158 a 160.

¹² Documento notarial expedido en Madrid por D. Vicente Sosa y Martínez el 14 de diciembre de 1898. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 167 y 168.

¹³ Fuentes digitales: Datos de la Biblioteca Nacional de España (<https://datos.bne.es/entidad/XX105523.html>) y Censo de Archivos del Ministerio de Cultura (<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=1697170>). A pesar de que la referencia en web hace constar la disolución de la entidad en 1882, en el expediente personal de Avellón Quemada se referencia su entrada en esa institución en 1883. Debido a que desconocemos si la transcripción en el expediente personal se trata de un error o el entonces estudiante se incorporó en los últimos años de vida de la Real Academia Matritense, preferimos respetar la referencia tal y como se encuentra en el documento de archivo.

¹⁴ Documento notarial certificando diferentes cuestiones sobre D. Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 272 y 273.

firmado por el abogado y notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero, se daba testimonio de un documento de 21 de febrero de 1883 en el que se hacía constar que D. Mariano Avellón Quemada, quién entonces contaba con 18 años de edad, acreditó estar en posesión de las «[...] circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico y hecho constar su suficiencia ante la Universidad de Valladolid el día 5 de octubre de 1882 con nota de Sobresaliente». Por ello, solicitó la emisión del título a su favor para que pudiera ejercer libremente la profesión de abogado, petición que se dirigía al Ministerio de Fomento y que se resolvió favorablemente¹⁵.

Su primer puesto en la Administración Pública fue como administrador principal de Correos, además de ocupar otros puestos de mayor categoría. Ese extremo que conocemos por los méritos alegados para conseguir su asimilación a la categoría profesional de Magistrado de Audiencia, además del testimonio notarial emitido por D. Francisco Saiz Moral, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, en 1894¹⁶.

En ese documento se daba testimonio de tres títulos de oficial de clase de segunda y de la clase primera y jefe de Negociado de tercera clase de la Administración Civil. El primero de ellos como oficial de segunda en el Cuerpo de Administración Civil, como comentábamos anteriormente, ocupando una plaza en el servicio de Correos y Telégrafos de Teruel con un haber de 3.000 pesetas anuales. Fue nombrado el 29 de marzo de 1884 y tomó posesión del cargo el 14 de abril del mismo año.

Prestó servicio en ese destino hasta el año siguiente, cuando fue nombrado para ocupar una plaza del mismo escalafón notarial en el Gobierno Civil de Valladolid por Real Orden de fecha de 3 de octubre de 1885, puesto del que tomó posesión el día 20 del mismo mes y año. Pocos meses más tarde, concretamente el 25 de enero de 1886, fue trasladado al Gobierno Civil de Toledo, donde tomó posesión el 22 de febrero siguiente. El desempeño de ese cargo le duró un año, pues en febrero de 1887 fue trasladado a la Dirección General de

¹⁵ El Título se custodia en el Negociado de Títulos, Folio 17, número 107.

¹⁶ Testimonio de los títulos de D. Mariano Avellón Quemada en su condición de funcionario de la Administración Civil. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 169 a 178. Debido a que el testimonio original de ese documento expiró, fue legalizado de nuevo por dos notarios de la Audiencia Territorial de Valladolid, D. Tomás José Pérez y (nombre ilegible) García, en fecha de 15 de septiembre de 1897 signando, firmando y rubricando el documento. El contenido del mismo repite una misma estructura respecto a los cargos que desempeñó Avellón Quemada: nombramiento, expedición de título, posesión del cargo y cese, haciendo referencia a las normas aplicables en relación con el cuerpo funcional (Real Decreto de 28 de noviembre de 1851, además de la Instrucción de la misma fecha, y la Real Orden de 21 de diciembre de 1852), los haberes, el cumplimiento de formalidades (presentación ante el funcionario de turno y presentación de la cédula personal vigente. En el anuncio de cese se incluye una exacta referencia al cumplimiento de sus funciones sin interrupción desde la toma de posesión del cargo desempeñado hasta entonces). También se hacía referencia a las fechas de las reales órdenes de nombramiento (que no hemos encontrado en el buscador de Gaceta histórica hasta su inclusión en la carrera judicial) y demás cuestiones respecto al ascenso de escalafón funcional. Debido a lo monótono de la redacción, intentaremos hacerla más amena para no aburrir al lector.

Sanidad y Beneficencia. En la toma de posesión de esa plaza exhibió, además de la cédula personal corriente y del título de Abogado, un permiso del jefe de Batallón de Segovia, en el que justificaba hallarse en situación de recluta disponible para el servicio de las armas. En ese momento, España estaba inmersa en diferentes campañas militares que desembocarían en el Desastre del 98 con la pérdida de las colonias de Ultramar. Tomó posesión de la nueva plaza el 1 de marzo de ese mismo año, aunque solamente trabajó en ese destino un mes escaso, pues el 20 de abril fue destinado al Gobierno Civil de Cádiz, del que tomó posesión el 1 de mayo con un sueldo¹⁷ anual de 3.500 pesetas. El motivo del aumento salarial se debe a que ese nombramiento fue para empleo superior inmediato, ocupando plaza de oficial de 1.ª clase, motivo por el que se le expidió nuevo Título.

Permaneció en ese destino más de dos años, pues por Real Orden de 10 de octubre de 1889 subió otro escalafón en la carrera funcionarial: la Reina Regente le nombró jefe de Negociado de 3.ª clase y secretario del Gobierno Civil de Tarragona con un sueldo anual de 4.000 pesetas. Se le expidió el Título correspondiente y tomó posesión del cargo el día 21 del mes, siéndole reconocidos los derechos económicos que había acumulado hasta entonces¹⁸. En el ejercicio de ese cargo ya mostró su aversión por las distracciones alejadas a la rectitud y el orden, como se explicaba en el periódico *El Municipio*. En su edición de 17 de enero de 1890¹⁹ se explicaba que había visitado algunas cafeterías con el fin de «comerse todos los juegos prohibidos». Precisamente, sería en la participación clandestina en juegos de azar que reprendió a algunos jueces en su etapa como Inspector de los Tribunales, período que abordamos más adelante. Finalmente, abandonó la ciudad tarraconense por aplicación de la Real Orden de 18 de agosto de 1890, que declaraba su cese del cargo.

El siguiente documento que se halla en el expediente personal²⁰ revela otra cuestión importante en su carrera. D. Juan García Rubio, Magistrado de Audiencia Provincial y secretario de Gobierno de la Territorial de Madrid daba testimonio que, en fecha de 13 de noviembre de 1900, Avellón Quemada fue propuesto en segundo lugar en la terna elevada al Sr. ministro de Gracia y Justicia para la provisión de una plaza de relator secretario en la misma Audiencia de la capital. Esa misma Audiencia le recomendó por sus aptitudes y laboriosidad en el ejercicio de su cargo. Hasta la fecha, y lo que fue una constante en su carrera, todas las administraciones en las que prestó servicio dieron cuenta de su impecable forma de trabajar.

¹⁷ Nos fijamos con el detalle que, hasta entonces, el documento se refería a ese tipo de retribución como «haber» y, a partir del nombramiento de 1887, se le refiere como «sueldo», nomenclatura que conservará a lo largo del resto del testimonio notarial.

¹⁸ Se puede comprobar la relación de cargos ocupados en la Administración Pública en la Hoja de Servicios aportada para su reconocimiento en la categoría de magistrado. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 183 a 185.

¹⁹ *El Municipio*, año III, núm. 16, de 17 de enero de 1890, p1.

²⁰ Certificado sobre la propuesta de D. Mariano Avellón Quemada como relator de la Audiencia de Madrid. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 179 y 180.

II.2 PRIMEROS DESTINOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A pesar de su excelente dedicación en los diferentes puestos que ocupó en la Administración Civil, su objetivo era entrar en la Administración de Justicia. Sin pretender profundizar en demasía sobre las reformas en ese período, pues existe extensa e interesante bibliografía sobre la materia, nos parece interesante conocer la situación en la que se encontraba la Administración de Justicia en el momento en el que Avellón Quemada inició su carrera judicial. Una judicatura que se había reformado en profundidad en las últimas décadas, transitando lentamente desde el Antiguo Régimen a la España Liberal.

La primera de las grandes reformas comenzó después de la muerte de Fernando VII, quedando el reino a manos de la Reina Regente María Cristina (1833-1840), siendo D. Nicolás María Garelly, D. Javier de Burgos y el ministro de Gracia y Justicia, D. Álvaro Gómez Becerra, algunos de los principales ideólogos de las reformas realizadas en la Administración²¹.

Por Real Decreto de 26 de enero de 1834²² se equiparó la división territorial de las demarcaciones judiciales a la de la Administración, siendo quince las audiencias resultantes de esa operación: Madrid, Valladolid, Granada, Coruña, Sevilla, Oviedo, Cáceres, Burgos, Albacete, Zaragoza, Valencia y Barcelona, además del Consejo Real de Navarra y las audiencias de Canarias y Mallorca, que también conservaron su denominación original. El año siguiente, por Real Decreto de 17 de octubre se aprobó el Reglamento del Tribunal Supremo, el que actualizaba sus atribuciones²³. Un Tribunal que, desde su creación, se erigía en la cúspide de la jerarquía judicial y donde se conocían los recursos de casación, nulidad y consulta en aras de mantener «la confianza del justiciable»²⁴.

Una de las medidas más importantes en la materia que nos ocupa fue la creación de la Junta calificadoras de magistrados y jueces por Real Decreto de 22 de septiembre de 1836²⁵. Se creaba para todos los tribunales con la finalidad de preparar la organización del poder judicial sobre el principio de inamovilidad y decidir quién podían seguir o no en la magistratura según unos criterios objetivos²⁶. Un principio de inamovilidad, junto con la separación de poderes, que fueron de laxo respeto por parte de los gobiernos de uno y otro signo en la segunda mitad del complejo siglo XIX español. El principio de inamovilidad y la separación de poderes también fueron una de las principales

²¹ PAREDES, J., *La organización de la Justicia en la España Liberal*. Civitas, Madrid, 1991, pp. 31 y ss.

²² *Gaceta de Madrid*, núm. 13, de 28 de enero de 1834, p. 1.

²³ En esa misma fecha se aprobó el Real Decreto que atribuía a los tribunales Reales el conocimiento de las causas contra eclesiásticos que cometieran delitos atroces o graves, sin la intervención de la autoridad eclesiástica y con mandato de cese inmediato de sus funciones a aquellos que se procesara. *Gaceta de Madrid*, núm. 297, de 19 de octubre de 1835, p. 1.

²⁴ MARTÍNEZ PÉREZ, F., La constitucionalización de la Justicia (1810-1823). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (Marta Lorente, coord.), Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007, p. 194.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 652, de 24 de septiembre de 1836, p. 1.

²⁶ PAREDES, *La organización de la Justicia...* p. 53-54.

causas de disputa y profundo desacuerdo entre el ministro Galo Ponte Escartín y la Judicatura en los últimos años de carrera de Avellón Quemada, en los que el Directorio Civil intervino en la Administración de Justicia. Más adelante volveremos sobre ello.

A pesar de que en ese período se aprobaron un gran número de Reales Decretos en relación con la Administración de Justicia, queremos destacar aquellos que entendemos que representaron una intervención mayor en su organización y funcionamiento. Por Real Decreto de 1 de mayo de 1844²⁷ se aprobaba el Reglamento de los juzgados de primera instancia del Reino.

Veinte años más tarde, el 30 de abril de 1864²⁸, se aprobó en Aranjuez la Ley por la que se daba una nueva organización al Tribunal Supremo de Justicia, especialmente en el número de salas y la organización del reparto de los recursos de casación. Esa norma fue reformada por Decreto de 26 de noviembre de 1868²⁹, iniciado el Sexenio Democrático. Una norma que constaba de una larga Exposición de Motivos, que justificaba la reforma en aras de la consolidación de los recursos de casación en motivo de la aplicación de cuestiones técnicas de Derecho y en la inclusión de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa en la primera de las tres salas previstas en la norma. Unas salas que se dotaban de una presidencia y ocho ministros, incluyendo dos más en la sala segunda, provenientes del Tribunal de las Órdenes militares, que se refundía en el Tribunal Supremo. Según el artículo cuarto de la norma, esos dos ministros también eran competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la jurisdicción eclesiástica, por heredar esa competencia del desaparecido Tribunal. Por lo que respecta a la Sala Primera, era competente para conocer de las cuestiones civiles reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Tercera conocía de los recursos contenciosos interpuestos contra la Administración, tanto de la península como de las islas y las colonias de Ultramar, tanto por instancia única, como en apelación o recurso de nulidad.

Por Real Decreto de 13 de diciembre de 1867³⁰ se regulaba otra cuestión de importancia: la indicación de los grados de magistratura, judicatura y Ministerio Fiscal, en la formación de escalas generales de cada categoría, estableciendo correspondencia y analogía entre los mismos y señalando las condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras y el lugar que, por asimilación deberían ocupar los funcionarios del Ministerio. Esa cuestión sería relevante para determinar los requisitos en el acceso a la carrera judicial, así como los criterios para el ascenso de jueces y magistrados sin intervención del poder político. Incluir unos criterios tasados ayudaba a consagrar la separación de poderes y la independencia de los tribunales.

Sin embargo, la norma que unificó en una sola norma la organización de la justicia fue la Ley Provisional del Poder Judicial de 1870 (en adelante, LPOPJ), regulando cuestiones sobre el oficio de juez como nombramientos, ascensos,

²⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 3519, de 3 de mayo de 1844, pp. 1-4.

²⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 124, de 3 de mayo de 1864, p. 1.

²⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 332, de 27 de noviembre de 1868, pp. 1-4.

³⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 349, de 15 de diciembre de 1867, pp. 1-3.

jubilaciones, inamovilidad y la responsabilidad de los jueces en el ejercicio de su profesión dentro de los parámetros constitucionales³¹. Una norma que, a pesar de su denominación «provisional», no se reemplazó definitivamente hasta la aprobación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial^{32 33}. Cabe señalar que, en ese tiempo, la Ley de 1870 se reformó en numerosas ocasiones y que, en el transcurso de la Segunda República, la Comisión Jurídica Asesora preparó unas bases de «Ley Orgánica del Poder Judicial», como anunció su presidente, D. Ángel Ossorio y Gallardo, el 6 de julio de 1931³⁴.

Así las cosas, en el momento en el que Avellón Quemada inició su carrera judicial, la estructura de la Administración de Justicia ya estaba asentada y determinada en una sola norma. El primer contacto oficial fue la realización de los ejercicios correspondientes al acceso por oposición, proceso que se describía en el Título II de la LPOPJ de 1870. Por sorteo practicado en el Ministerio de Gracia y Justicia el 2 de diciembre de 1889, obtuvo el número 671 para la realización de estos³⁵. Por uno de los documentos presentados para acceder a esas oposiciones, correspondiente al bienio 1889-90, que se acompañaron de un certificado del Archivo del Ministerio de Fomento sobre ese mismo asunto, conocemos que, además de la trayectoria que ya hemos descrito, Avellón Quemada en el año 1887 participó en unas oposiciones para impartir docencia de Derecho Internacional Público y Privado en la Universidad de Valencia, aunque no obtuvo plaza en dicha cátedra por quedar en cuarto lugar³⁶.

En el resultado de las pruebas correspondientes a la oposición, el 2 de agosto de 1890 fue nombrado aspirante a la judicatura con el número 12³⁷, siendo nombrado el día 7 de ese mismo mes como juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos), cargo del que tomó posesión el mismo día 30.

El año siguiente fue trasladado al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo (Valladolid) por petición propia, al quedar vacante esa plaza debido a la promoción de su ocupante, el juez José Soler³⁸. La fecha de la decisión fue del 13 de noviembre de 1891³⁹. En su estancia en ese juzgado

³¹ SOLLA SASTRE, M. J., «Finales como principios. Desmitificando la Ley orgánica de tribunales de 1870», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXVII, 2007, pp. 433-435.

³² RODRÍGUEZ RAMOS, L., «En 1870: la primera revolución de la justicia penal. Urgencia de la segunda tras 150 años», *Diario La Ley*, núm. 9571, Sección Doctrina, 11 de febrero de 2020, p. 7.

³³ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, de 2 de julio de 1985, pp. 20632-20678.

³⁴ PÉREZ TRUJILLANO, R., Las Reformas judiciales en el primer bienio republicano, *Historia constitucional*, núm. 25, 2024, p. 409.

³⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 339, de 5 de diciembre de 1889, p. 678.

³⁶ Hoja modelo de méritos y servicios para los aspirantes a la judicatura en el bienio 1889-90 y certificado del Archivo del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 1888. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 262 y 274.

³⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 215, de 3 de agosto de 1890, p. 366.

³⁸ Carta de D. Mariano Avellón Quemada solicitando ser trasladado al Juzgado de Primera Instancia de Olmedo. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 198-199.

³⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 32, de 1 de febrero de 1891, p. 331 y documentos oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia de nombramiento como aspirante a la judicatura juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 200-203.

desarrolló su cometido con normalidad, a pesar de tener una controversia con el Ministerio de Gracia y Justicia debido al impago de los haberes de 15 días del mes de octubre de 1892, en los que disfrutó de un permiso retribuido concedido por el presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid por causa personal urgente, en aplicación del artículo 62 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder Judicial. La transcripción de los documentos que se emitieron por esa reclamación en el apartado «Extracto de secretaría» de su expediente personal permite conocer que ese asunto no se resolvió hasta el día 3 de marzo de 1893, siendo el Negociado del Ministerio el que finalmente le dio la razón. Por ello, se dio orden al Centro de pagos para que se le abonaran los haberes de los 15 días de permiso retribuido que no le habían sido satisfechos en su momento. El ejercicio de la judicatura en primera instancia finalizó en Olmedo, donde ejerció durante cuatro años, además del primer año en Salas de los Infantes.

III. SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

En febrero de 1896, la subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia anunció la salida de Ubaldo Sánchez Martínez como secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres por el cumplimiento de otro encargo. En ese documento⁴⁰ se indicaba que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525 de la LPOPJ y 55 de su Ley adicional⁴¹, además de la Real Orden de 1 de junio de 1875⁴², dicha plaza se debía cubrir con otro secretario de gobierno de audiencia territorial. Para ello, se habilitaba un plazo de 30 días, a contar desde la publicación del anuncio, para que los aspirantes presentaran sendas solicitudes, acompañadas de la perceptiva documentación acreditativa de los servicios prestados hasta la fecha.

A este llamamiento respondieron las audiencias territoriales de Zaragoza, Las Palmas, A Coruña, Sevilla, Valencia, Pamplona, Albacete, Valladolid, Oviedo, Barcelona, Burgos, Mallorca y Granada siendo el mismo el mensaje de sus telegramas: no se había presentado ningún aspirante para ocupar la plaza vacante⁴³. Por ese motivo, en fecha de 19 de mayo de 1896⁴⁴ la subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia anunció que la plaza se proveería por oposición, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 525 de la LPOJ y la 55 de la Ley adicional. Se indicaba que los aspirantes debían presentar sus solicitudes

⁴⁰ Documento manuscrito solicitando a las audiencias si existían aspirantes para ocupar la secretaría de la Audiencia de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 114-116.

⁴¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 155, de 4 de junio de 1875, p. 652.

⁴² Ley adicional a la del poder judicial de 14 de octubre de 1882, publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 288 a 320, de 15 de octubre a 16 de noviembre de 1882.

⁴³ Telegramas de respuesta al requerimiento de la Audiencia de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 134 a 148.

⁴⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 144, de 23 de mayo de 1896, p. 560.

en un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Abierta la presentación de solicitudes, D. Mariano Avellón Quemada presentó la propia a la Audiencia Territorial de Cáceres. Su expediente personal se numeró con el 7, motivo por el que entendemos que fue la séptima solicitud que se recibió⁴⁵. El expediente contenía la instancia de Avellón Quemada dirigida al presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres para que se le declarara en cumplimiento de los requisitos para ser incluido en la oposición para cubrir la plaza de secretario. A esa solicitud le acompañaban los respectivos documentos notariales acreditando su paso por los juzgados de Salas de los Infantes y Olmedo, además de no estar comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad previstos en la ley vigente. Por ello, fue admitido en la realización de los ejercicios en 26 de junio de 1896, que se realizaron el 6 de julio de ese mismo año⁴⁶. En esa oposición se realizó un ejercicio de tipografía, cuyo resultado sirvió para que, en diciembre de ese mismo año, el notario Pablo Hurtado y Pérez le acreditara como perito tipográfico⁴⁷.

El 11 de julio de 1896, una vez finalizados los ejercicios correspondientes a la oposición, la presidencia de la Audiencia Territorial de Cáceres emitió una comunicación al Ministerio de Gracia y Justicia en la que ordenaba la terna de los tres opositores propuestos según los resultados obtenidos en los mismos⁴⁸. En primer lugar quedó D. Mariano Avellón Quemada, seguido de D. Manuel Mario Muro y Galán, quedando en última posición D. Blas Tello y García. Seguidamente, se anunciaba que ninguno de ellos incurría en algún supuesto de incapacidad enumerado en el artículo 110 de la LPOPJ. Además, se precisaba que los tres eran personas de intachable moralidad y conducta. Respecto a Avellón, se indicaba que había manifestado su deseo de abandonar su plaza como juez de Primera Instancia e Instrucción de Olmedo en caso de obtener la de secretario.

De los tres opositores propuestos se describían los antecedentes en la carrera judicial o en la abogacía, además de los resultados obtenidos en las pruebas. Sobre Avellón se explicaban las plazas ocupadas hasta entonces, además de precisar que «su suficiencia fue notoria en los ejercicios de oposiciones».

Respecto del segundo, el señor Muro, se explicaba que había obtenido en título de abogado en el año 1889 y que «acreditó en los ejercicios conocimientos especiales en derecho y sobre todo en legislación hipotecaria». El tercero, el señor Tello, había obtenido en título de abogado en 1890 y se decía que «así mismo, demostró conocimientos nada comunes en el acto de

⁴⁵ Expediente personal de D. Mariano Avellón Quemada presentado a la oposición para secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 148 a 157.

⁴⁶ Ídem anterior. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 148 a 156.

⁴⁷ Certificación de D. Mariano Avellón Quemada como taquígrafo de la Audiencia de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 117-121.

⁴⁸ Terna resultante de la oposición a secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 131 a 133.

oposiciones». Entendemos que el uso del adverbio «así mismo» hacía referencia implícita a que era el opositor con menos experiencia profesional, al menos entre los tres primeros clasificados. Finalmente, se anunciaba que la Sala de Gobierno elevaba los resultados al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando con los mismos los expedientes personales de los tres primeros clasificados.

En resultado de esa propuesta, el 27 de septiembre de 1896 se emitió una notificación de la Sección 2.^a, Negociado 2.º del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigida a la presidencia de la Audiencia Territorial de Cáceres⁴⁹, por la que se nombraba a D. Mariano Avellón Quemada como secretario de Gobierno de dicha Audiencia en aplicación de la legislación vigente y por haber sido propuesto en primer lugar de la terna de la Sala de Gobierno, en funciones de Junta Calificadora en ocasión de ese concurso. Formalizado el nombramiento, se indicaba que Avellón Quemada debía tomar posesión del cargo en un plazo de 30 días, según lo dispuesto en la legislación vigente. Al final del texto se precisaba la indicación «tratado», que le seguía una almohadilla (#) con la palabra «enterado» y otra debajo con la palabra «ordenado». El documento tiene sello de salida de fecha 2 de octubre de 1896. Finalmente, fue nombrado en el cargo de secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres por Real Orden de 27 de septiembre que, en fecha de 12 de octubre del mismo año, en la ciudad de San Sebastián firmó María Cristina de Habsburgo Lorena, Reina Regente en nombre de Alfonso XIII⁵⁰.

En el ejercicio de ese cargo, al que dedicó un largo tiempo, Avellón había adquirido mayor experiencia en la carrera judicial. Por ello, en fecha de 28 de octubre de 1900 remitió un escrito al Ministerio de Gracia y Justicia⁵¹ para que se le reconociera su asimilación en la carrera judicial en la categoría de Magistrado de la Audiencia Territorial, con antigüedad de 23 de octubre del mismo año. Según consta en el mismo escrito, en ese momento contaba con 36 años y estaba casado.

En ese escrito alegaba los méritos acumulados hasta entonces, empezando por su nombramiento como juez de primera instancia de Salas de los Infantes, resultado de obtener la plaza número 12 en la escala de aspirantes de la escuela del cuerpo. Seguía el relato con el paso a los juzgados de Olmedo y, ya en 1896, su participación en el concurso para la provisión de la plaza de secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres que acabamos de explicar. Con ello, decía acumular más de diez años en la carrera judicial, cuatro de ellos como secretario de Gobierno de la Audiencia. Ese dato no era baladí, pues era el que justificaba su petición de asimilación a la categoría de Magistrado de Audiencia al amparo de la normativa aplicable que el solicitante alegaba. La

⁴⁹ Documento manuscrito de propuesta de nombramiento de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 122 a 123.

⁵⁰ Nombramiento de D. Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 186.

⁵¹ Instancia de Mariano Avellón Quemada solicitando el reconocimiento a la categoría de Magistrado. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 158-160.

primera de las normas era el Real Decreto de 17 de enero de 1884⁵², disponiendo que los funcionarios de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y otros que se expresan se consideren comprendidos por asimilación en los distintos grados de la jerarquía judicial y fiscal. En su artículo 2.5 se indicaba que asimilarían a la categoría de Magistrados aquellos secretarios de Gobierno de las Audiencias territoriales que hubieran desempeñado su cargo durante cuatro años y que contarán con, al menos, ocho años en la Administración de Justicia o la Administración Civil, como era el caso de Avellón. La otra disposición alegada fue el Real Decreto de 26 de julio de 1900, cuyo artículo 8 reconocía el derecho a los ingresados en la carrera judicial antes de la aprobación de esa norma según lo dispuesto en las otras disposiciones legales vigentes sobre la materia, para solicitar el reconocimiento de esa categoría.

Por ello, Avellón afirmaba tener derecho al reconocimiento de la categoría de Magistrado de Audiencia a partir del 22 de octubre de ese año, momento en el que había cumplido el requisito temporal indicado en la norma de 1884. Acompañando la hoja de servicios de su expediente personal, también incluía la documentación acreditativa de sus logros anteriores, como la obtención de la licenciatura y el doctorado en Derecho, su nombramiento como académico profesor en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, y los cargos ocupados en la Administración Civil: administrador general de Correos en Teruel, Oficial primero en los gobiernos civiles de Valladolid, Toledo y Cádiz, auxiliar de Dirección General de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de Gobernación y Jefe de Negociado del Gobierno Civil de Tarragona. Méritos que ya hemos descrito anteriormente.

Esa petición fue resuelta en fecha de 16 de marzo de 1901 por la Junta Calificadora del Poder Judicial⁵³, siendo la decisión favorable a la petición de Avellón Quemada. Los motivos de esa resolución incidían en el cumplimiento de servicio en la Administración de Justicia según lo estipulado en el Real Decreto de 1884 y en la reserva de derechos ejercida por el solicitante según el Real Decreto de 26 de julio de 1900, por el que se prohibía la concesión de nuevas asimilaciones con las excepciones que cumplía el juez. Por ello, la Junta se pronunció favorablemente en el reconocimiento de ese derecho, estableciendo que se le incluiría en el escalafón de los de su clase según la antigüedad que le correspondiera. Una antigüedad que, en fecha de 15 de junio de 1901, la Sección 1.ª del Negociado 1.º de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia señaló en el día 23 de octubre de 1900, acorde los años de servicio y lo señalado por el solicitante en su escrito⁵⁴.

En 1901 la actividad de Avellón no se limitó a la judicatura, sino que también colaboró en la revista «El Atrio», dedicada al análisis de legislación y jurisprudencia⁵⁵. Fundada por D. Gregorio Crehuet del Amo y D. Manuel de

⁵² *Gaceta de Madrid*, núm. 20, de 20 de enero de 1884, p. 188.

⁵³ Resolución Junta Calificadora del Poder Judicial. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 103-105.

⁵⁴ Documento manuscrito. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 90-91.

⁵⁵ Fuente: <https://sepuex.unex.es/publicacion/el-atrío-369>.

Uribarri y Paredes, funcionario y abogado, respectivamente, se editó en Cáceres y solamente se publicaron cuatro números⁵⁶. El primero era el hermano de D. Diego María Crehuet, también ilustre jurista cacereño⁵⁷.

En agosto de 1902 solicitó al Ministerio de Gracia y Justicia⁵⁸ ocupar la plaza de secretario de Gobierno de la Audiencia de Valladolid por traslado de su ocupante, D. Rafael Bermejo. Esa petición no fue atendida y siguió trabajando en Cáceres unos años más.

IV. SU PASO POR AUDIENCIAS TERRITORIALES

Siguiendo con la carrera judicial de Avellón, su nombre se incluyó en el escalafón general de los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal de 31 de diciembre de 1902, ocupando el número 124⁵⁹. Pasados tres años de la publicación de esa lista, D. Mariano Avellón dirigió una carta al ministro de Gracia y Justicia⁶⁰ solicitando que, antes de salir a la carrera judicial como Magistrado, se suspendiera su nombramiento para otro cargo con el fin de dejar inventariados los documentos de la secretaría que tenía a su cargo. Ese ruego, de enero de 1906, se concretaba en que no se le nombrara para otro cargo en la primera octava, reservando su derecho para el siguiente turno.

Así fue como por Real Decreto de 23 de julio de 1906 se le nombró en el turno 2.º para la de Magistrado en la Audiencia Territorial de Lérida debido al traslado de su ocupante, Ignacio Valor⁶¹. Ese nombramiento ya lo firmó Alfonso XIII, quién había accedido al reinado en 1902.

Ese nombramiento no pasó inadvertido en la Audiencia de Cáceres, en la que había trabajado durante 10 años. En nombre de la Audiencia⁶², se mandó una carta al ministro de Gracia y Justicia⁶³ alabando el trabajo realizado por el que hasta entonces ejercía como secretario. No fue la única ocasión en la que se ponía de relieve su trabajo. En la carta que nos ocupa, se ponía de

⁵⁶ Se ha intentado encontrar los ejemplares publicados, pero hasta la fecha no ha sido posible. Posponemos la búsqueda para futuros trabajos.

⁵⁷ CARDALLIAGUET QUIRANT, M., «Don Diego María Crehuet del Amo. Vida y obra de un notable jurista cacereño». *Alcántara*, núm. 69, 2008, pp. 11-24.

⁵⁸ Petición de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 93-94.

⁵⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 123, de 3 de mayo de 1903, p. 413.

⁶⁰ Petición de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 84-85.

⁶¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 209, de 28 de julio de 1906, p. 417, Real Decreto de 23 de julio de nombramiento firmado manuscrito por Alfonso XIII y minuta del nombramiento de fecha 23 de agosto de 1906, emitida por la Sección 4.ª del Ministerio de Gracia y Justicia. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 73 y 83.

⁶² La firma autógrafa que cierra el documento no nos permite conocer el nombre y el cargo de la persona que la firma, motivo por el cuál no podemos afirmar de quién se trata.

⁶³ Escrito de la presidencia de la Audiencia Territorial de Cáceres alabando la trayectoria de D. Mariano Avellón Quemada en su secretaría. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 76-78.

relieve su aplicación y laboriosidad en el ejercicio de su cargo desde que tomó posesión de este. Se alababa su dedicación detallando que desempeñó el cargo

«[...] sin hacer uso de licencia y privándose algunas veces del derecho de vacacione; organizando no solo los servicios de la Secretaría, sino también el archivo de la Audiencia y demostrando en este hecho y actividades en múltiples trabajos que se le han encomendado, y cuyos hechos ya fueron reconocidos por la Sala de Gobierno en acuerdo de 22 de noviembre de 1898».

Acompañaba ese escrito un documento notarial firmado por Publio Hurtado Pérez, secretario de Sala de esa misma Audiencia, certificando el acuerdo de la Sala de Gobierno referido y que constaba en su expediente personal⁶⁴. En el mismo se hacía constar que la decisión se había tomado de acuerdo con el Fiscal de la Sala y se listaban los méritos más relevantes de Avellón:

«Primero: posesionando de su cargo el veintitrés de octubre de mil ochocientos noventa y seis y, vacante como había estado su por mucho tiempo la Secretaría de Gobierno y misma Secretaría de esta Sala, no solo organizó todos los servicios, sino que en veinticuatro horas confeccionó un programa jurídico para las oposiciones a la Secretaría de Sala que tenían que verificarse a los pocos días, o sea el cuatro de noviembre del mismo año, y el cuál no se había redactado por falta del personal anteriormente dicho. Segundo: Con posterioridad se convocaron a oposición varias escribanías de actuaciones y, como eran las primeras que se verificaban en el territorio, el Tribunal le encargó la confección de un programa por las materias indicadas en las disposiciones vigentes, y no solo fue aprobado por el Tribunal, sino que ha servido para los sucesivos. Tercero: En el presente año le correspondieron vacaciones según se acredita con una de las certificaciones que se acompañan, a pesar de lo cual no dejó de prestar servicios y enfermos sus compañeros, la Sala de Gobierno le autorizó para que hiciese el despacho de la Sala de vacaciones y así lo prefirió durante varios días con el fin de que por esa coincidencia no se suspendieran los señalamientos anteriores que se habían hecho; y, como se acredita con otra certificación y, Cuarto: Lo mismo en los servicios de organización, que en los que se debe incluir acciones a taquígrafos, fiscales y peritos que de los servicios se servía».

Por lo explicado, se acreditaban las aptitudes de laboriosidad de Avellón Quemada, que se estimaban tan excepcionales que debían constar en su expediente personal para que sirviera como mérito en su carrera.

Su nombramiento para la Audiencia de Lérida tampoco pasó inadvertido por nuestro biografiado en la ejecución de las labores que debía dejar concluidas. Por ese motivo, en fecha de 1 de agosto se dirigió al ministro de Gracia y

⁶⁴ Documento notarial. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 79-81.

Justicia⁶⁵ para solicitar una prórroga en el plazo para incorporarse en la Audiencia de Lérida, pues se encontraba en plena entrega de los fondos de juzgados, portes de correos y demás material de la Audiencia de Cáceres, motivo por el que era difícil ausentarse de ese territorio en varios días. Esas circunstancias, unidas a cuestiones personales, hacían materialmente imposible abandonar su puesto de trabajo dentro del mes exigible para tomar posesión de la plaza para la que había sido nombrado. El 30 de julio la Presidencia de la Audiencia Territorial de Cáceres comunicó al Ministerio de Gracia y Justicia que Avellón Quemada había cesado de su cargo ese mismo día⁶⁶, cumpliendo con las formalidades propias del traspaso de personal a otro destino. Sin embargo, en fecha de 22 de agosto la Audiencia Provincial de Lérida notifica su incorporación como Magistrado⁶⁷. En ese sentido, podemos deducir que desde el Ministerio denegaron la petición de prórroga o que, finalmente, finalizó las tareas de traspaso antes de lo inicialmente previsto.

Sea como fuere, su paso por la Audiencia ilterdense no fue larga, pues por Real Decreto de 14 de septiembre de ese mismo año fue promovido en el turno segundo a presidente de la Audiencia Provincial de Zamora debido al traslado de D. Alberto Vela, quién hasta entonces ocupaba ese cargo⁶⁸. Cesó de su cargo en Lérida el 18 de septiembre⁶⁹ y se incorporó como presidente de la Audiencia Provincial de Zamora el 6 de octubre siguiente⁷⁰. Esa comunicación la firmó él mismo en su nuevo cargo presidencial el que, sin duda, fue un paso importante en su carrera. En 1907, solamente unos meses más tarde de su nuevo nombramiento, solicitó ser trasladado a la Audiencia de San Sebastián para ocupar su presidencia⁷¹. Entendemos que ese ruego no fue atendido, pues por Real Decreto de 9 de septiembre de 1909⁷² se ordenó su promoción en el turno cuarto para ocupar la plaza de Magistrado en la Audiencia Territorial de Barcelona, ocupando el puesto 104 de su categoría. Se citaba expresamente que Avellón ocupaba la plaza de presidente de la Audiencia Provincial de Zamora, por lo que no ejerció en San Sebastián. Además, el número de escalafón también había sido ratificado, pues en 1907

⁶⁵ Petición de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 205-206.

⁶⁶ Documento de cesión de Mariano Avellón Quemada como secretario de la Audiencia Territorial de Cáceres. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 100-101.

⁶⁷ Documento de la Audiencia Territorial de Lérida. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 74-75.

⁶⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 259, de 16 de septiembre de 1906, p. 1079 y Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 65 y 71.

⁶⁹ Documento de la Audiencia Territorial de Lérida. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 68-69.

⁷⁰ Documento de la Audiencia Territorial de Zamora. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 66-67.

⁷¹ Petición de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 278.

⁷² *Gaceta de Madrid*, núm. 254, de 11 de septiembre de 1909, p. 486 y Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 63.

se le había asignado el número 186. Por ello, ese mismo mes de abril Avellón presentó una instancia ⁷³ al Ministerio de Gracia y Justicia con el fin que se le reconociera el tiempo total de ejercicio de la judicatura en los méritos que le correspondían.

Tan solo dos años después, concretamente el 3 de febrero de 1911, fue trasladado a la Audiencia Territorial de Madrid ⁷⁴ por petición propia, pues la plaza había quedado vacante por ascenso de D. Francisco Pampillón y Urbina como presidente de esa Audiencia. Tomó posesión de ese nuevo cargo en fecha de 2 de marzo ⁷⁵. Pocos días después, el 16 de marzo, fue nombrado presidente de Sección de la misma Audiencia, nombramiento que compartió con D. Juan Toledo y Vicente, quién también fue nombrado presidente de Sección ⁷⁶.

En Madrid ejerció durante un largo período de tiempo, donde estuvo presente en los asuntos de Estado. Por ello, por Real Orden de 20 de marzo de 1914, junto con D. Rafael Aguilar y Cuadra, fue nombrado delegado de España en el Congreso de Policía Judicial que se celebró en el Principado de Mónaco. El encuentro no tuvo carácter oficial y se discutieron las cuestiones objeto de debate desde el plano teórico, como así informó el subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en una carta de 8 de abril de ese mismo año ⁷⁷. La prensa española se hizo eco del Congreso, tanto la generalista como la especializada. Unos días antes de su inauguración, que tuvo lugar el 14 de abril de ese año, el día 11 de ese mes el periódico *El Imparcial* publicó una noticia breve explicando que D. Mariano Avellón Quemada había salido de viaje para Mónaco con el fin de asistir al Congreso Internacional de Extradición y Policía Judicial, el que afirmaban que sería de gran importancia por «los temas que en él se han de discutir como por los delegados de casi todas las naciones europeas y americanas que a él concurren» ⁷⁸.

Un Congreso cuya celebración se fijó entre los días 14 y 20 de abril y que el rotativo especializado *La Policía Científica* dedicó un extenso artículo en su edición del día 15 ⁷⁹. En ese texto se explicaba que el encuentro estaba patrocinado por S. A. el Príncipe Alberto y que trataría asuntos como la unificación de los procedimientos de extradición, la antropometría preventiva internacional de los reclusos, la creación de un casillero central internacional y el estudio general de los medios existentes que contribuyan a simplificar el arresto de criminales. Así mismo, el rotativo lamentaba que, siendo España un país avanzado en materia policial, en el Congreso no se hubiera previsto –al

⁷³ Petición de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 279-281.

⁷⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 5 de febrero de 1911, p. 350 y Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 55.

⁷⁵ Documento de la Presidencia de la Audiencia Territorial de Madrid. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 54.

⁷⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 76, de 17 de marzo de 1911, p. 752 y Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 51-53.

⁷⁷ Documento del Ministerio de Gracia y Justicia. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 48-49.

⁷⁸ *El Imparcial*, año XLVIII, núm. 16.931, de 11 de abril de 1914, p. 4.

⁷⁹ *La Policía Científica*, año II, núm. XXXVIII, de 15 de abril de 1914, pp. 5-6.

menos hasta entonces— la asistencia de altos funcionarios del cuerpo. Una decisión que esperaban que cambiara a pesar de la asistencia de representantes del cuerpo judicial.

En esa misma edición se publicó una columna firmada por D. J. M. Anguera de Sojo⁸⁰ en la que hacía balance de la primera jornada del Congreso, en el que se había tratado, entre otros, de la petición de antecedentes de

«[...] ladrones y anarquistas⁸¹ que llevados los más por una mal fundamentada y fantástica leyenda invaden nuestra Patria para caer inmediatamente en manos de la justicia que está aquí también, y no es presunción, quizás mejor servida que en otras tierras».

En su artículo hacía un análisis optimista de lo tratado en el encuentro, que serviría para mejorar la coordinación policial a nivel internacional. Otros rotativos que se hicieron eco de la inauguración del Congreso, fuera con un breve o una noticia un poco más extensa, fueron *El Conservador*⁸², *La Correspondencia Militar*⁸³, *El Día*⁸⁴, *El Mundo*⁸⁵, *El Imparcial*⁸⁶, *La Tribuna*⁸⁷ y *La Lectura Dominical*⁸⁸.

La presencia de Avellón Quemada en tan importante Congreso no podía hacer más que presagiar su ascenso en la carrera judicial. Por Real Orden de 2 de enero de 1915 fue promovido a presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid debido al ascenso, a su vez, de D. Francisco Pampillón. Tomó posesión de ese cargo⁸⁹ el 8 de enero siguiente⁹⁰. En octubre de 1918, y a causa de

⁸⁰ *La Policía Científica*, año II, núm. XXXVIII, de 15 de abril de 1914, pp. 9-10.

⁸¹ Queremos hacer notar el uso de la expresión «anarquistas» como muestra de la persecución que sufría dicho colectivo obrero. A pesar de la aprobación de la Ley de Asociaciones de 1887 y de las sucesivas reformas del Código Penal que permitían las manifestaciones públicas, aunque con limitaciones, la Circular del Ministerio de Gobernación de 1892 aún se refería a «[...] elementos anárquicos de España, ajenos algunos a las luchas de la política y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común». *Gaceta de Madrid*, núm. 116, de 25 de abril de 1892, p. 258. Los anarquistas también fueron protagonistas del pistoleroismo entre 1917 (aproximadamente) y 1923. El sindicato anarquista CNT, fundado en 1910, fue ilegalizada en la Dictadura de Miguel Primo de Rivera.

⁸² *El Conservador*, año I, núm. 80, de 15 de abril de 1914, p. 2.

⁸³ *La Correspondencia Militar*, año XXXVIII, núm. 11.109, de 15 de abril de 1914, p. 2.

⁸⁴ *El Día*, año VII, núm. 1.525, de 15 de abril de 1914, p. 1.

⁸⁵ *El Mundo*, año octavo, núm. 2.313, de 15 de abril de 1914, p. 3.

⁸⁶ *El Imparcial*, año XLVIII, núm. 16.936, de 16 de abril de 1914, p. 3.

⁸⁷ *La Tribuna*, año III, núm. 505, de 16 de abril de 1914, p. 5.

⁸⁸ *La Lectura Dominical*, año XXI, núm. 1.059, de 18 de abril de 1914, p. 251.

⁸⁹ Durante esos años también colaboró con la Administración en diferentes asuntos, como en el estudio para la fijación de los honorarios de los secretarios judiciales. En la Comisión que llevó a cargo ese cometido colaboró con otros juristas como D. Andrés Tornos, D. Mariano Luján, D. Juan Toledo, D. Manuel Moreno, D. Francisco de la Concha, D. Alfonso Cabello, D. Hilario Dago, D. Julián Laguna, D. Jorge Martínez Ruiz, D. Ramón Álvarez Valdés, D. Fermín Suárez, D. Juan Infante, D. Vicente Cano Manuel y D. José Ballester Estecha. *Gaceta de Madrid*, núm. 335, de 30 de noviembre de 1916, p. 603.

⁹⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 5, de 5 de enero de 1915, p. 41 y documentos oficiales de nombramiento como Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 44-47.

enfermedad del presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, José María de Ortega, ejerció temporalmente ese cargo hasta su reincorporación⁹¹. Solamente dos años más tarde, Avellón sería promocionado para ocupar esa misma plaza por promoción de quién la ocupaba, Marcelino González⁹². El ejercicio de ese cargo también fue por poco tiempo, pues en fecha de 2 de julio de 1921 se formalizó su traslado como Magistrado en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cargo del que tomó posesión en fecha de 15 de julio, prestando juramento ante la Sala de Vacaciones de ese Tribunal⁹³.

V. INSPECTOR DE LOS TRIBUNALES

V.1 1922-1923

La laboriosidad demostrada por Avellón Quemada le valió el siguiente de sus nombramientos como Inspector general de los Tribunales como miembro de la Junta Central Inspectora de la Administración de Justicia creada por Real Decreto de 22 de mayo de 1922. El nombramiento se materializó por Real Orden de 1 de junio de ese mismo año, fecha en la que también fueron nombrados inspectores D. Andrés Tornos y Alonso, Magistrado del Tribunal Supremo y D. Ramiro Cores y López, quién ejercía el mismo cargo que los anteriores. Fueron nombrados Inspectores secretarios D. Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, D. Domingo Cortón Freijanes, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid y D. Luis Felipe Vivanco y Pérez, juez de Primera Instancia e Instrucción de Toledo⁹⁴.

La existencia de un organismo de control sobre el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia y que examinara el escrupuloso ejercicio del cargo por parte de jueces, magistrados y fiscales que formaban parte de esta fue objeto de regulación en diferentes ocasiones y en aras de lo señalado en los títulos XI y XIX de la LPOPJ de 1870. Por Real Decreto de 6 de febrero de 1888⁹⁵ se crea la Junta Calificadora del Poder Judicial y, ya en los años 20, dicha institución sufre algunas modificaciones. La primera de ellas, por Real Decreto de 29 de noviembre de 1920⁹⁶ se suprimió la Junta de Calificación para

⁹¹ Documento de la Audiencia Territorial de Madrid. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 42.

⁹² *Gaceta de Madrid*, núm. 6, de 6 de enero de 1920, p. 67 y documentos de toma de posesión del cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid. Documentación de nombramiento. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 39-41.

⁹³ *Gaceta de Madrid*, núm. 170, de 19 de julio de 1921, p. 1066 y documentos de toma de posesión del cargo. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 31-32.

⁹⁴ Todos los nombramientos se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, núm. 169, de 18 de junio de 1922, p. 995 y el periódico *La Época* publicó la noticia sobre esa cuestión en su número 25.732, de 19 de junio de 1922, p. 4.

⁹⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 39, de 8 de febrero de 1888, p. 333.

⁹⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 351, de 16 de diciembre de 1920, p. 1112-1120.

aunar las competencias con la Junta de Inspección, que tendría representación en los juzgados de distrito y en las audiencias territoriales. Posteriormente, el 4 de abril de 1921⁹⁷ se derogaba la norma de 1920 y se restablecía la Junta Calificadora. Finalmente, en mayo de 1922 se restableció la vigencia del Real Decreto de noviembre de 1920⁹⁸, recuperando la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes incoados sobre asuntos de disciplina de los miembros del cuerpo⁹⁹.

En esa Junta Inspectora renovada, Avellón ejerció su cargo de inspector con la laboriosidad y dedicación habituales, tarea que compaginaba con su cargo de Magistrado del Tribunal Supremo. El cargo de Inspector le hizo viajar a diferentes puntos del territorio español. Un ejemplo fue la visita a la Audiencia de Bilbao en marzo de 1923, de la que el periódico *La Acción* se hizo eco el día dos de ese mismo mes, explicando que viajaba acompañado de Quintana Sánchez, auxiliar taquígrafo-mecanógrafo del servicio de Inspección¹⁰⁰. Esa visita se explicó con más detalle en el periódico *La Prensa* en su edición de 13 de marzo. En la noticia breve que se dedicó a ese asunto se explicaba que había sido el Ministerio de Gracia y Justicia el que había mandado a Avellón a realizar esa visita, que era uno de los supuestos previstos en el artículo 715 de la LPOJ y el 49 del Reglamento orgánico de la Inspección de Tribunales y Juzgados de 1920, restablecido en 1922. En la inspección realizada se detectó un retraso en el despacho de los asuntos civiles y criminales, siendo la poca estabilidad de los jueces la causa de ese «desbarajuste» según se calificaba en el mismo artículo. Para solventar esa situación, se proponía el nombramiento de un juez en comisión para las causas criminales y uno de especial para ampliar los que atendían las causas civiles. Se explicaba, también, que Avellón tenía previsto entrevistarse con el ministro para explicarle el resultado de la visita, que también describiría en una memoria. Por último, se explicaban las primeras medidas que se habían tomado por parte del juez especial nombrado para las causas criminales.

Se publicaron más noticias sobre esa visita, como la incluida en *La Época* de 23 de marzo y en *La Publicidad* del día 24¹⁰¹. En esa ocasión se trataba de la conversación que mantuvo el mismo Avellón con la prensa. Explicó que había hablado del Juzgado del Distrito del Ensanche, donde había pendientes «cerca de cuatrocientos pleitos», de los cuales 150 estaban vistos para sentencia y, el resto, listos para la práctica de la prueba. Debido a esa acumulación de expedientes, además del carácter peculiar que tenían los mismos, propuso al ministro que el juez Serna se dedicara únicamente a las cuestiones civiles, el juez de Vitoria, Guzmán, se dedicara únicamente a las cuestiones criminales y, por lo que res-

⁹⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 94, de 5 de abril de 1921, p. 66.

⁹⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 152, de 1 de junio de 1922, pp. 797-798.

⁹⁹ VELO FABREGAT, E., «La Inspección Central de la Administración de Justicia en los últimos años de la Restauración: estudio de caso en Cataluña». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XLV, 2023, pp. 586-587.

¹⁰⁰ *La Acción*, año VIII, núm. 2.289, de 2 de marzo de 1923, p. 4.

¹⁰¹ *La Época*, año LXXV, núm. 25.970, de 23 de marzo de 1923, p. 2 y *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.438, de 24 de marzo de 1923, p. 2.

pecta a los delitos sociales, fueran competencia del Magistrado Paz. Esta nueva organización debía permitir que el Juzgado estuviera al día en un plazo de ocho meses. También repasaba otros juzgados que acumulaban retrasos, como los de los distritos Hospital y Centro. En relación con el retraso acumulado en la Audiencia de Bilbao, amplió los motivos explicados en la noticia del periódico *La Acción*: traslado de funcionarios, no tener la sección tercera local donde actual, poco sueldo de los oficiales de Sala, que debían compaginar su tarea en los juzgados con otras ocupaciones y, en cuarto lugar, a las muchas suspensiones de juicios. Para paliar esos agravios también había propuesto la imposición de medidas como la habilitación para que las secciones trabajaran por la mañana en dos sesiones y por la tarde, haciendo el mayor número de señalamientos posibles. También propuso la prohibición de traslados y, además, aumentar el sueldo de los oficiales de Sala, propuesta que el ministro aceptó. Por último, se propuso el estudio de la demarcación judicial para crear otros juzgados, por ejemplo, en Baracaldo. También propuso elevar la categoría de la Audiencia por la importancia industrial del territorio y que, para ello, de destinaran los edificios necesarios. Además, propuso que los aspirantes a judicatura ejercieran en Bilbao y Barcelona, donde, además de ayudar, podrían estudiar derecho mercantil marítimo y derecho internacional privado, disciplinas poco conocidas, pero tan necesarias para el ejercicio de la judicatura en dos ciudades de la importancia industrial como las que se mencionaban en la propuesta de Avellón.

Tres meses más tarde, Avellón visitó la Audiencia de Burgos. Dio cuenta de ese viaje los periódicos *La Voz* el 21 de junio de 1923, *La Tribuna* del día 23 y *La Publicidad* del día 25¹⁰². En la noticia se explicaba que en esa ocasión Avellón viajaría acompañado del magistrado secretario D. Antonio Delgado Curto y del oficial Quintana, quién también le acompañó a Bilbao. El objetivo de la visita, que no tenía fecha límite, era revisar el funcionamiento de todos los juzgados y audiencias de ese territorio. También daba cuenta de las quejas que habían surgido sobre la situación creada en los juzgados de Vitoria como resultado de su visita en tierras vascas, pues se encontraban socorriendo al juzgado del Distrito del Ensanche para las causas criminales. Para enmendar la situación, se proponía que los asuntos de Vitoria los tratara un aspirante a la judicatura con el fin de suplir su titular, que se encontraba de comisión para disminuir el retraso existente en los juzgados del Ensanche bilbaíno.

En relación con la visita a la ciudad burgalesa, la edición de 21 de julio de *La Correspondencia de España*¹⁰³ publicaba un breve anunciando que la comitiva inspectora se dirigía a Barcelona para realizar una «misión especial que ha acordado con el Gobierno». Se preveía que, al finalizar ese viaje, Avellón y sus acompañantes volvieran a Burgos para reanudar los trabajos iniciados. Las primeras noticias sobre las visitas y actuaciones llevadas a cabo por Avellón en la capital catalana se explicaron en tres noticias breves publicadas en *El Sol* de 21

¹⁰² *La Voz*, año IV, núm. 931, de 21 de junio de 1923, p. 2, *La Tribuna*, año XII, núm. 3.801, de 23 de junio de 1923, p. 11 y *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.512, de 25 de junio de 1923, p. 3.

¹⁰³ *La Correspondencia de España*, año LXXVI, núm. 23.658, de 21 de julio de 1923, p. 4.

de julio ¹⁰⁴. En primer lugar, se explicaba que Avellón había visitado el gobernador Civil, quién había precisado que el inspector acudía a la ciudad para «corregir defectos y faltas, si existen, de la Administración de Justicia» y que para cumplir ese cometido recibiría las denuncias y reclamaciones que se formularan al respecto. Además, también se reunió con el presidente de la Audiencia. Una de las primeras denuncias recibidas fue la de un seminario en relación con el asesinato de un obrero a manos del Sindicato Libre de Badalona. Recordamos que esos meses fueron los últimos en los que el pistolero pervivió, pues fue un período en el que los asesinatos a sangre fría por parte de los sindicatos obreros y los patrocinados por la patronal, como el mismo Sindicato Libre, estaban al orden del día. Algunas de las víctimas relevantes que se dieron en Cataluña fueron Salvador Seguí ¹⁰⁵, sindicalista de la CNT y Francesc Layret ¹⁰⁶, político y abogado laboralista.

El día siguiente, 22 de julio, el mismo periódico *El Sol* ¹⁰⁷ seguía informando de las actuaciones del Inspector Avellón Quemada. En esa ocasión se explicaba que tenía previsto recibir a un abogado acompañado de su cliente. Unos días más tarde, el 6 de agosto, en *La Voz* ¹⁰⁸ se publicaban dos notas de prensa sobre esa visita. La primera de ellas emitida por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad, quienes manifestaron que la reunión duró más de dos horas y que salieron «muy bien impresionados» debido a la promesa del Magistrado a apoyarles en la labor depuradora que el Ilustre Colegio había iniciado y que no les pensaba abandonar en ese cometido «a pesar de los intereses pequeños puestos en juego». Y es que, como explicaremos más adelante, también había abogados implicados en casos de corrupción en la judicatura barcelonesa.

La nota de prensa que acompañaba a esta primera la emitía el Palacio de Justicia de Barcelona, en la que se explicaba que no se había autorizado a ningún medio a informar de las actuaciones llevadas a cabo en las investigaciones del Inspector Avellón Quemada. Además, se recordaba el propósito de la visita, que manifestó el mismo juez en su llegada a la ciudad: «[...] visitar la Audiencia, la Fiscalía y los juzgados, examinar la manera de funcionar de tales organismos y adoptar las medidas que estime oportunas para suplir deficiencias o corregir abusos, y procurar la buena y rápida marcha de la administración de justicia». Además, hizo una llamada a todas las personas que tuvieran quejas o reclamaciones que formular pudieran dirigirse a la comisión inspectora de manera oral o escrita, para investigar los asuntos que se trasladaran. La nota de prensa hacía notar que el Inspector había resuelto rápidamente alguna depuración que requería urgencia y, además, hasta ese momento había dedicado muchas horas a escuchar a denunciantes y revisar tanto

¹⁰⁴ *El Sol*, año VII, núm. 1.865, de 21 de julio de 1923, p. 3.

¹⁰⁵ AISA I PÀMPOLS, F., *Salvador Seguí. El Noi del Sucre. Anarcosindicalisme i pistolisme a Barcelona*. Editorial Base, Barcelona, 2024.

¹⁰⁶ ARAGONÉS, V., *Francesc Layret. Vida, obra i pensament*. Tigre de Paper Edicions, Manresa, 2020.

¹⁰⁷ *El Sol*, año VII, núm. 1.866, de 22 de julio de 1923, p. 3.

¹⁰⁸ *La Voz*, año IV, núm. 970, de 6 de agosto de 1923, p. 6.

documentación como las actuaciones de los juzgados que se habían puesto en el punto de mira.

Sin embargo, también se hacía notar que algunas de las acusaciones carecían de fundamento. El periódico *La Acció*¹⁰⁹ del día siguiente dio cuenta de algunas de esas visitas: el diputado Fournier, una comisión de obreros del Tribunal Industrial y otra comisión de patronos de este. Además, de informaba que, previsiblemente, la visita de Avellón se alargaría hasta principios de septiembre. Entendemos que la larga duración de esa visita a la capital catalana hacía prever que la situación de los tribunales en esa ciudad requería de especial atención. En esa visita también dedicó la atención a cuestiones como la puesta en libertad del sindicalista Juan Cusí, acusado de asaltar unas oficinas. Ese hecho había provocado los comentarios de la prensa y el mismo Avellón manifestó que la Sala de Vacaciones había actuado correctamente¹¹⁰. El paso de Avellón por Barcelona, donde ya había ejercido la judicatura tiempo atrás, fue muy provechosa, pues además de reunirse con los altos cargos que correspondían y recibir a particulares, también tuvo tiempo de impartir conferencias, como así informaba el periódico *La Acció* de 31 de julio¹¹¹.

Una de las autoridades sobre las que se había requerido información sobre el funcionamiento de los juzgados barceloneses fue D. Josep Puig i Cadafalch, presidente de la Mancomunitat de Catalunya. Esa institución, creada en 1914, suponía un grado de autonomía administrativa en el territorio, pues se había ocupado de crear instituciones como las casas de maternidad y bibliotecas, además de otras infraestructuras. Debido a la opacidad de las actuaciones inspectoras, para estudiar ese asunto se ha tenido que recurrir al examen de documentación, en esta ocasión custodiada en el *Arxiu Nacional de Catalunya* y que ya fue analizada y publicada en el año 2023¹¹². En esa ocasión, fue el mismo Avellón Quemada quien se dirigió por escrito al presidente de la institución catalana para solicitar que le aportara la información sobre el funcionamiento de los juzgados de Barcelona, a lo que Puig i Cadafalch respondió, también por escrito, informándole de algunos casos sobre los que había tenido noticia¹¹³. En los casos reportados por el político y arquitecto estaban implicados tanto jueces y fiscales como procuradores y políticos, además de miembros de la alta sociedad. Las actuaciones versaban sobre corrupción para obtener sentencias favorables a cambio de tiques de tranvía, dinero y el servicio de prostitutas, además de la aceptación de dinero a cambio de acelerar el ritmo de la emisión de sentencias, cerrando algunos casos con más celeridad de la esperada. Más adelante volveremos sobre este caso, pues no se resolvió hasta después del golpe de Estado de Primo de Rivera, hecho relevante para el funcionamiento y control de la Administración de Justicia.

¹⁰⁹ *La Acció*, año VIII, núm. 2.514, de 8 de agosto de 1923, p. 5.

¹¹⁰ *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.555, de 14 de agosto de 1923, p. 2.

¹¹¹ *La Acció*, año VIII, núm. 2.503, de 31 de julio de 1923, p. 6.

¹¹² VELO, *La Inspección Central de la Administración de Justicia...*

¹¹³ *Ibid.*, pp. 589-590.

La visita de Avellón Quemada a Barcelona concluyó un mes más tarde del previsto, esto es, a principios de septiembre de 1923. Antes de partir para Madrid el Inspector se reunió con la prensa, a la que no tuvo inconveniente de explicar una pequeña pincelada de sus actuaciones, que se publicaron en la edición de *El Tiempo* del día 7 de ese mes¹¹⁴. A pesar de que manifestó que los detalles los debía reservar para sus superiores (como era lógico), explicó que había dado instrucciones para que las causas instruidas se resolvieran en el menor tiempo posible. Además, dedicó su nota a otras cuestiones de organización judicial y a explicar que sus actuaciones habían versado sobre magistrados, jueces y funcionarios de la Administración de Justicia ejercientes en Barcelona.

V.2 1923-1924

El 13 de septiembre de 1923 tuvo lugar el golpe de Estado del Capitán General de Barcelona, D. Miguel Primo de Rivera, marqués de Estella y dictador hasta su dimisión en 1930. Ese hecho no pasó inadvertido para la Administración de Justicia y su independencia, uno de sus principios fundamentales. No fue un buen punto de partida el escándalo protagonizado por el mismo Primo de Rivera en el asunto de «La Caoba» ya estudiado. En esa cuestión, el dictador intervino –según parece, personalmente– en favor de una prostituta y traficante para que el juez que la había detenido la dejara en libertad. Ese hecho afectó incluso a D. Buenaventura Muñoz, quién era el presidente del Tribunal Supremo y que dio cobertura a D. José Prendes-Pando y Díaz-Laviada, el juez implicado en la detención y procesamiento de la amistad de Primo de Rivera¹¹⁵.

En los primeros tiempos de la Dictadura se introdujeron cambios con el fin de dar fin a las prácticas corruptas que se habían dado en juzgados y tribunales durante los gobiernos constitucionales de la Restauración, pues la finalidad principal del nuevo régimen era reformar con profundidad un Estado que había estado en manos de políticos profesionales que no habían actuado de manera patriótica, como así se desprendía del manifiesto emitido en motivo del golpe de Estado. La primera reforma fue en fecha por Real Decreto de 2 de octubre de 1923¹¹⁶, en periodo del Directorio Militar, en el que se creaba la Junta Inspectora del Poder Judicial en régimen transitorio, cuya finalidad era

«[...] examinar, revisar y fallar aquellos expedientes y procedimientos de todas clases que se hubieran incoado en los últimos cinco años, cualquiera que fuese el estado en que se encontrasen las diligencias, la resolución que hubiere recaído, así como incluso si éstas se hallasen archivadas»¹¹⁷.

¹¹⁴ *El Tiempo*, año III, núm. 181, de 7 de septiembre de 1923, p. 2.

¹¹⁵ ESPUNY TOMÁS, M. Jesús; VALLÈS MUÑO, D. y VELO FABREGAT, E., «La Caoba»: el caso más mediático de la Dictadura de Primo de Rivera. *Derecho, Historia y Corrupción con perspectiva de género*. (Maria Jesús Espuny Tomás, et. al., dirs.). Dykinson, Madrid, 2021, pp. 56-57.

¹¹⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 276, de 3 de octubre de 1923, p. 26.

¹¹⁷ BENITO FRAILE DE, E. J. La independencia del Poder Judicial durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1926). Realidad o ficción. *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LXXXV, 2015, pp. 347-348.

Esa nueva organización de la Junta Inspector, que se compondría de tres magistrados del Tribunal Supremo y un secretario de categoría magistrado, otorgaba la potestad de decisión a esa misma Junta, cuyas deliberaciones serían secretas. Así, la Presidencia del Gobierno solamente debía publicar y hacer cumplir las resoluciones que se emitieran. Además, en ese momento era urgente agilizar la resolución de expedientes, pues el retraso era muy elevado. Por Real Orden de 9 de octubre se ampliaron las facultades y se detalló el funcionamiento de la Junta Inspector¹¹⁸. En ese mismo mes se emitieron circulares dirigidas a los presidentes y fiscales de las audiencias territoriales y juzgados, además de los inspectores regionales. La primera circular, de 17 de octubre¹¹⁹, mandaba lo siguiente:

«En el término más breve posible, y desde luego antes de que termine el presente mes, cuantos procedimientos de cualquier clase contra funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, ya estén archivados, terminados o pendientes, obren en su poder o en el Centro de su dirección que hayan siendo objeto de algún trámite desde 1.º de Enero de 1918, aunque hayan sido incoados con anterioridad a dicha fecha, hasta el 3 de Octubre corriente, fecha en que fue publicado en la Gaceta el Real decreto del día anterior creando esta Junta».

En una segunda circular, de 20 de octubre¹²⁰, se indicaba que aquellos juzgados o audiencias que aún no hubieran informado de los expedientes pendientes debían «de igual modo certificar negativamente en el caso de no existir expedientes ni procedimientos de los ordenados remitir para su conocimiento a esta Junta». Poco tiempo después se informó que se habían incoado más de 500 expedientes y que solamente se habían resuelto 159, motivo por el que se necesitaba más tiempo para resolver. Igualmente, en la memoria de 1924 se informó que el número de sanciones impuestas era muy bajo, un total de 47, el 4,45 % sobre los expedientes incoados¹²¹. Esa cifra, que casi podríamos calificar de testimonial, en palabras del presidente de la Junta Inspector era reflejo de la ejemplaridad del funcionamiento de la Administración de Justicia, que hacía prever la desaparición de las malas prácticas¹²².

Mientras tanto, Avellón Quemada seguía ejerciendo de Inspector de los Tribunales. Por su cargo, en octubre de 1923 visitó Primo de Rivera en la sede del Ministerio de la Guerra en el mismo día que el dictador también se citó con otros altos cargos como el Sr. Peláez, presidente de la Junta Sindical de Banca y Bolsa, además de miembros del Directorio Militar como el subsecretario de Marina y los ministros de Hacienda, Gracia y Justicia e Instrucción Pública. En el breve publicado en prensa no trascendió lo tratado en la reunión con el inspector de los Tribunales¹²³.

¹¹⁸ *Gaceta de Madrid*, núm. 283, de 10 de octubre de 1923, pp. 114-115.

¹¹⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 291, de 18 de octubre de 1923, p. 240.

¹²⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 295, de 22 de octubre de 1923, pp. 294-295.

¹²¹ Las cifras completas sobre los expedientes incoados y sanciones impuestas se encuentran en el Anexo I del trabajo de Benito Fraile, publicado en el AHDE de 2015.

¹²² BENITO FRAILE, *La independencia del Poder Judicial...* p. 349.

¹²³ *La Voz*, año IV, núm. 1.019, de 2 de octubre de 1923, p. 8. Hacemos constar el detalle que la cabecera incluía la indicación «Este número ha sido revisado por la censura militar», claro signo de ese período.

En ese contexto, concretamente en noviembre de 1923, se resolvió el expediente núm.1 de la Junta Inspectora, incoado contra magistrados y jueces de Barcelona en el que había intervenido D. Mariano Avellón Quemada¹²⁴. En la publicación de la resolución en la *Gaceta de Madrid* se hacía traslado del certificado de la resolución de la Presidencia de la Junta Inspectora, que firmaba el fiscal del Tribunal Supremo, D. Galo Ponte y Escartín, en su función de secretario de la institución. En ese documento también se resolvía sobre la visita a Barcelona del Magistrado del Tribunal Supremo D. Teodulfo Gil, quién había investigado sobre el presidente de Sala de la Audiencia, D. Julio Martínez Jimeno y que por esa resolución era destituido. En el mismo sentido y en relación con las actuaciones de Avellón Quemada, se resolvía destituir a D. Luis de la Serna y Ruiz y D. Mariano González Andía, jueces de primera instancia e instrucción de los distritos de Concepción y de la Audiencia de Barcelona, respectivamente. Esa destitución se daba en aplicación del artículo 224.5 de la LPOPJ, el que preveía la destitución de jueces y magistrados por Real Decreto cuando «[...] por su conducta viciosa, por su comportamiento poco honroso o por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo funciones judiciales».

Otra de las sanciones impuestas fue el traslado. Esa medida se aplicó a D. Félix Álvarez Santullano, sobre quién se decidió reubicar en plaza de categoría inferior a la que servía en ese momento, siempre y cuando se le asignada ubicación fuera de las audiencias de Madrid y Barcelona. Esa sanción se preveía en los artículos 734.4 y 235.3 de la misma norma. Respecto al primer de los citados, se preveía la corrección disciplinaria en cuanto «[...] fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes» y, respecto el segundo, preveía el traslado de jueces y magistrados «Cuando circunstancias de otra, clase ó consideraciones de orden público muy calificadas exigieran la traslación». En el caso del traslado del juez de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, D. Gabriel Fernández Céspedes, se preveía la postergación de un año para su ascenso a Magistrado. Además, el futuro traslado también debía darse fuera de las Audiencias territoriales de Barcelona y Madrid. El articulado previsto para esa sanción era el 734.5, 741 y el 235.3. En el primero de los artículos se preveía la imposición de sanción «Cuando por la irregularidad de su conducta moral ó por vicios que les hicieren desmerecer en el concepto público comprometieron el decoro de su ministerio». En el segundo de los citados, que preveía los tipos de sanciones, se contemplaba la postergación para ascensos y, por último, en el 235.3, ya citado en el caso anterior, se autorizaba la traslación de jueces y magistrados cuando las circunstancias o consideraciones de orden público así lo exigieran. En ambos casos, era necesario alejarlos de los juzgados donde habían llevado a cabo prácticas corruptas.

Por último, la resolución indicaba que «no haber lugar a imponer corrección de ningún género a los demás funcionarios que habían sido oídos en ese expediente». Sin embargo, se ordenaba al presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona que sustituyera a los magistrados D. José Ruiz López y D. Agustín Muñoz

¹²⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 318, de 14 de noviembre de 1923, p. 662.

Trujeda, pertenecientes a las salas primera y segunda de lo Civil, destinándoles a ambos a la Audiencia Provincial. A pesar de que el número de funcionarios de la Administración de Justicia denunciados por Puig i Cadafalch era mayor, se sancionó a cuatro de ellos, quedando el resto libres para seguir ejerciendo la judicatura.

La imposición de esas sanciones fue recibida en Barcelona con gran revuelo, según revelaba la prensa. En un artículo en el periódico *El Tiempo*¹²⁵, además de explicar los castigos impuestos a jueces y magistrados y que ya hemos descrito, también describía las sanciones impuestas a oficiales, un total de veinticinco que cesaron de su cargo y tres relatores destituidos. Los juzgados de distrito afectados fueron el de la Barceloneta, el de Oeste, el de Sur, Concepción, Hospital, Lonja y Norte.

El año 1924 se presentaba con nuevos cambios para la curia judicial. Por Real Decreto de 31 de enero¹²⁶ se introducía una nueva regulación del ejercicio de los cargos judiciales y fiscales, creando una Junta Organizadora del Poder Judicial que, junto con la Junta Inspectora, tenía la misión de implementar una «severa depuración realizada en el personal encargado de administrar justicia». Una declaración de principios que, como afirmaba de Benito Fraile¹²⁷, contrastaba con el bajo porcentaje de imposición de sanciones, que hemos explicado sobre los datos aportados por el mismo. Teniendo en cuenta los casos que investigó Avellón Quemada en Barcelona y el porcentaje de jueces que finalmente fueron sancionados, nos sumamos a subrayar ese contraste, que bien es un dato para tener en cuenta en el contexto de la Dictadura de Primo de Rivera y el volumen de corrupción que se dio en diferentes estamentos de la Administración Pública.

El 5 de enero de ese año, D. Mariano Avellón presentó su dimisión irrevocable del cargo de inspector de los Tribunales. En la carta dirigida al subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia¹²⁸, Avellón ponía de relieve la incongruencia existente entre lo previsto en el Real Decreto de 1922 de restablecimiento de la Junta Inspectora y la realidad que estaba viviendo. En ese sentido, citaba el artículo 2 de esa norma, la cuál indicaba que compondrían la Junta Inspectora tres magistrados del Tribunal Supremo, a los cuales se les relevaría de los «demás servicios propios de su cargo», esto es, de los deberes como magistrado del Alto Tribunal. Al contrario de lo indicado en la norma, explicaba que con el tiempo se le había resituado en la Sala de lo Civil, donde el volumen de trabajo era mucho más elevado, no pudiendo abandonar los encargos que se le transmitían. Lo explicaba de la siguiente manera:

«[...] pero después unas veces la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo; otras el Excmo. Sr. Presidente de la Sala, han acordado lo contrario; y resulta que en la actualidad vengo desempeñando el cago de Inspector de los Tribunales con innumerables ponencias; he sido trasladado de la Sala 4.^a de no mucho

¹²⁵ *El Tiempo*, año III, núm. 196, de 17 de octubre de 1923, p. 3.

¹²⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 34, de 3 de febrero de 1924, pp. 610-611.

¹²⁷ BENITO FRAILE DE, E. J. El control y la responsabilidad de los jueces (1923-1931). *Control y responsabilidad de los jueces (siglos XVI-XXI)*, (José Sánchez-Arcilla Bernat, ed.), Dykinson, Madrid, 2017, p. 403.

¹²⁸ Carta de dimisión de Mariano Avellón Quemada como Inspector de los Tribunales. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 19-20.

trabajo a la Sala de lo Civil que se considera como de castigo; primero en esta Sala se se me indicó cooperase con la asistencia y voto; después con la ponencia de los asuntos más urgentes de competencia; más tarde con la de los recursos de los Tribunales Industriales y ahora con toda clase de ponencias más algún trabajo extraordinario».

Ese volumen de trabajo no le permitía seguir ejerciendo ambos cargos con la dedicación requerida, motivo por el cuál expresaba lo siguiente:

«Todo lo respeto y acabo, porque nadie está obligado a mayor disciplina que los funcionarios judiciales, pero he comprendido que tengo que velar por mis propios prestigios y estos se pierden por no haber tiempo material para hacer el más ligero estudio y salir estos defectuosamente redactados y resueltos».

Por ese motivo, y por las graves consecuencias que esa situación estaban agravando su estado de salud, comunicaba su renuncia al cargo de Inspector de los Tribunales, agradeciendo «al Gobierno que rige los destinos de la Patria» por haberle mantenido en el cargo con la máximo autoridad, sintiendo no poder cooperar desde Inspección «a sus elevados fines en beneficio de la mejor administración de justicia». En ese momento, Mariano Avellón tenía 59 años y los viajes por la Península que debía llevar a cabo como Inspector de los Tribunales eran incompatibles con el gran volumen de tareas que se le asignaban en Madrid como Magistrado del Tribunal Supremo. De esa manera, y en coherencia con su ejemplar conducta y laboriosidad que le habían acompañado en toda su carrera, eligió centrarse en el último de los cargos, siendo imposible ejercer la inspección sin ser, a su vez, Magistrado.

La prensa dio cuenta de esa dimisión, como por ejemplo *La Voz*¹²⁹ con la publicación de un breve titulado «Dimisión». El día siguiente, *La Prensa*¹³⁰ explicaba que habían quedado dos plazas vacantes en inspección de los Tribunales, debido a la dimisión de Avellón y a la promoción de García Goyena como subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. Justamente fue el nuevo subsecretario quién despachó la aceptación de esa dimisión y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero¹³¹.

En ocasión de su dimisión, D. Marcelino González Díez emitió un informe de fecha de 28 de julio de 1924 poniendo en conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los méritos de Avellón Quemada como inspector¹³². En esa comunicación se ponía de relieve que su actuación había trascendido especialmente en Barcelona y Bilbao, además de dirigir «con inteligencia y celo excepcionales y asiduidad infatigable los trabajos de organización de la oficina y de los servicios de este Centro».

¹²⁹ *La Voz*, año V, núm. 1.123, de 30 de enero de 1924, p. 8. El periódico *El Sol* publicó idéntico breve en su edición del día siguiente.

¹³⁰ *La Prensa*, año XVIII, núm. 5.006, de 31 de enero de 1924, p. 2.

¹³¹ Aceptación de la dimisión de D. Mariano Avellón Quemada de su cargo de Inspector de los Tribunales. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 29 y *Gaceta de Madrid*, núm. 36, de 5 de febrero de 1924, p. 636.

¹³² Comunicación de la Junta Inspectora Central de la Administración de Justicia sobre los méritos devengados por D. Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 231-232.

A continuación, la carta describía las diferentes misiones en las que había intervenido Avellón acompañado de D. Antonio Delgado Curto, Magistrado Secretario de la Inspección Central. Se describían las singularidades de las visitas de las capitales vasca y catalana, siendo en la primera donde recibió a más de veinte asociaciones y gremios profesionales para escuchar sus inquietudes. Como resultado de esa primera visita, propuso medidas para acelerar la resolución de casos, como ya hemos explicado anteriormente.

De la visita a Barcelona, además de lo ya explicado, queremos subrayar algunas otras cuestiones. La primera de ellas la buena acogida que recibió Avellón a su llegada, además del hecho que cayó enfermo debido al calor sufocante de la ciudad en los meses de verano. A pesar de ello, se informaba que Avellón «a fuerza de voluntad y tesón no abandonó su trabajo». Como resultado de las escuchas e investigaciones realizadas, Avellón propuso medidas para prevenir abusos en la judicatura barcelonesa, además de proponer premiar a los funcionarios que sí trabajaban en cumplimiento de su deber. Respecto a los que faltaban a ese principio, también propuso la imposición de sanciones. Debido a los días difíciles que atravesaba Barcelona en la visita de Avellón, Bermejo manifestó que tanto él como Delgado recibieron sinceras felicitaciones por parte de miembros del Gobierno y del mismo presidente del Tribunal Supremo.

La carta concluía con las formalidades habituales y la expresión de buena acogida que tendría una posible extraordinaria recompensa a Avellón y Delgado por los buenos servicios prestados en la Inspección Central de la Administración de Justicia.

Precisamente, en fecha de 23 de julio, el Rey Alfonso XIII concedió a Mariano Avellón la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica por los trabajos realizados como Inspector de los Tribunales¹³³.

VI. ÚLTIMOS AÑOS EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA. HOMENAJE, POLÉMICA, ÚLTIMO CARGO Y DEFUNCIÓN

La carrera de D. Mariano Avellón siguió su curso, a la vez que las relaciones de la judicatura con el cambio de tercio de la Dictadura, que se había resituado en el Directorio Civil, empeoraban. El nombramiento de D. Galo Ponte y Escartín, como Ministro de Justicia, quién había ejercido de secretario de la Junta Central de Inspección, además de otros cargos en la judicatura, inició una etapa de severa intervención de la Administración de la que provenía. De esa manera, se abandonaba la idea de la primera etapa de la Dictadura de dotar a la judicatura una mayor independencia. Con Ponte y Escartín al mando, especialmente desde que el Gobierno nombró a los altos cargos del Poder Judicial y con

¹³³ Firma del Real Decreto de concesión de Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Mariano Avellón Quemada y minutas manuscritas del subsecretario del Ministerio comunicando al presidente de la Junta Central Inspectora y al Ministro de Estado esa misma concesión. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 30, 234, 235 y 236.

la aprobación del Real Decreto de 22 de enero de 1929 que suspendía temporalmente la inmovilidad de los jueces, la intervención del Ejecutivo fue mucho más amplia y controladora¹³⁴. Esa cuestión tendría repercusión en la conclusión de la carrera del protagonista de este trabajo.

En 1925 Avellón Quemada volvió a tener implicación con las instituciones encargadas de procurar un correcto funcionamiento en el acceso a la judicatura de sus aspirantes. En fecha de 12 de mayo¹³⁵ fue nombrado Vocal suplente de la Junta Organizadora del Poder Judicial, cargo por el que fue elegido por escrutinio y en el que substituía a D. Pedro Armenteros de Obando, quién se jubilaba. Ese no fue el único cargo por el que fue elegido, pues en 1927 fue nombrado Vocal de la Comisión general de Codificación, concretamente en su Sección primera, en substitución de D. José Gascón y Marín¹³⁶.

Los reconocimientos a la carrera de Avellón Quemada siguieron en julio de 1928. En aplicación a lo previsto en los artículos 12 y 21 del Real Decreto de 21 de junio de 1926¹³⁷, de creación del Consejo Judicial, fue D. Rafael Bermejo, presidente del Tribunal Supremo y del Consejo Judicial¹³⁸, quién propuso premiar a Avellón Quemada «[...] que desempeñó todos los cargos de la carrera judicial con sobresalientes y ejemplares estudio[s], laboriosidad y acierto». Bermejo también explicaba que D. Diego Crehuet y del Amo, consejero de la institución y paisano de Avellón, se adhirió a la propuesta con «especial satisfacción», manifestando que ese reconocimiento no solo tenía que servir para premiar a Avellón, sino que tenía que servir de estímulo para que los profesionales de la judicatura emularan su ejemplar conducta, especialmente los jóvenes. Finalizaba la carta señalando el acuerdo unánime de todos los consejeros para arropar la propuesta de conceder el premio al Magistrado.

Además de prestigioso magistrado, Avellón era hijo ilustre en su localidad natal, Cuéllar (Segovia). Por ello, el 21 de julio de 1929 se celebró un homenaje en su honor con el fin que el Ayuntamiento le entregara, justamente, el título de hijo predilecto. El programa se publicó en *El Adelantado de Segovia*¹³⁹ y consistía en diferentes actos. El primero de ellos, previsto para las doce y media, se celebró un acto público en el paseo de San Francisco para la entrega del mencionado título, además de un álbum de firmas de todo el vecindario. Una hora más tarde, se descubrió una lápida dando el nombre de Mariano Avellón a la calle del domicilio en el que nació. Seguidamente, se almorzó en la alameda del santuario de Nuestra Señora del Henar, que al terminar se ambientaría con un baile. A las seis y para concluir los actos, en el mismo santuario se llevó a cabo una solemne salve popular.

¹³⁴ BENITO FRAILE DE, E. J. La independencia del Poder Judicial durante la Dictadura de Primo de Rivera (1926-1930) y el epílogo de los gobiernos de Berenguer y Aznar-Cabañas (1930-1931): Deterioro evidente, *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 22, 2015, pp. 92-94.

¹³⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 135, de 16 de mayo de 1925, p. 898.

¹³⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 275, de 2 de octubre de 1927, p. 32.

¹³⁷ *Gaceta de Madrid*, núm. 173, de 22 de junio de 1926, pp. 1717-1721.

¹³⁸ Comunicación del presidente del Consejo Judicial al Ministerio de Gracia y Justicia sobre la concesión de premio a Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 229-230.

¹³⁹ *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.245, de 13 de julio de 1929, p. 3.

Las muestras de reconocimiento siguieron presentes en la prensa local y comarcal. Pocos días antes de las celebraciones, en el mismo *Adelantado*¹⁴⁰ se publicó una columna en ocasión del homenaje y que firmaba D. Emilio Sánchez. En ese escrito calificaba al homenajeado «gloria de la magistratura española y de la nación entera, y orgullo de su patria chica», refiriéndose a Segovia. Aludía al hecho que había llegado muy joven a ser miembro del Tribunal Supremo, de lo que su pueblo sentía orgullo y que atribuía a «sus merítísimas dotes en el campo de la justicia», además de ser un hombre «justo y bueno», además de sabio, que merecía el homenaje que se le estaba preparando.

El 20 de julio, un día antes del homenaje, el *Adelantado*¹⁴¹ concretaba que también asistirían el obispo, el gobernador civil de la provincia, el presidente, magistrados y fiscales de la Audiencia y el juez de primera instancia de Segovia. También habían confirmado su asistencia el Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, representados por su Junta de Gobierno, además del presidente de la Diputación con un grupo de diputados, quién se preveía que recibieran al homenajeado. El rango de esos asistentes confirmaba la importancia de D. Mariano Avellón en la sociedad segoviana, además de la acogida popular que se preveía que tuvieran los actos que se iban a dar al día siguiente.

El homenaje fue explicado en la prensa¹⁴² con todo detalle, describiendo la misa que se celebró. Respecto a los discursos que se dieron en el acto de descubierta de la placa, en la que intervinieron el alcalde de Cuéllar, D. Modesto Fraile, el presidente de la audiencia de Segovia, D. Vicente Crespo, los señores Medina y Salazar, el presidente de la Diputación de Segovia, D. Segundo Gila y el Gobernador Civil, Sr. Blanco. Cerró el turno de intervenciones el mismo Mariano Avellón, quién agradeció el cariño recibido y se dirigió a la concurrencia con visible emoción. Según se recogía en la amplia noticia publicada en el *Adelantado*¹⁴³, Avellón hizo gala de su modestia afirmando que no merecía ese homenaje, pues había dado a España lo que podía por ser su trabajo: «Concretamente el beneficio de la justicia hecho por mi profesión le he dejado fuera de Cuéllar». Una localidad natal a la que afirmaba amar y de la que se acordaría en sus últimos momentos de vida.

En pocos meses el rumbo de la carrera de Avellón se torció. En septiembre de 1929 la presidencia del Tribunal Supremo le incoó un expediente por unas manifestaciones realizadas en la Revista *Justicia*¹⁴⁴. En fecha de 17 de septiembre, D. Francisco García-Goyena, presidente del Tribunal Supremo, comunicó a Galo Ponte Escartín, ministro de Gracia y Justicia, la apertura de las oportunas diligencias de investigación por la publicación de ese prólogo en las que se comentaban

«[...] conceptos y apreciaciones cuya significación y alcance importa precisas a los efectos que sean pertinentes, en cuanto conciernen a supuestas

¹⁴⁰ *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.249, de 18 de julio de 1929, p. 3.

¹⁴¹ *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.251, de 20 de julio de 1929, p. 2.

¹⁴² *El noticiero gaditano*, año XI, núm. 4.151, de 22 de julio de 1929, p. 3.

¹⁴³ *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.525, de 22 de julio de 1929, p. 2.

¹⁴⁴ Carta de D. Francisco García-Goyena, presidente el Tribunal Supremo, al ministro de Gracia y Justicia sobre el texto de Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 13-14.

correlaciones de conducta del Poder Ejecutivo y de los funcionarios judiciales, y más concretamente de los Magistrados de este Tribunal; a los fines de procurar y alcanzar los necesarios esclarecimientos y demás que proceda, esta Presidencia por acuerdo del día de hoy, ha decretado abrir el oportuno expediente».

En fecha de 19 de septiembre el ministro de Gracia y Culto escribió al presidente del Tribunal Supremo sobre esa cuestión ¹⁴⁵. En ese escrito, Ponte y Escartín manifestaba realizar una serie de manifestaciones que sometía al presidente del Tribunal Supremo debido al contenido del prólogo de Avellón Quemada que, según su opinión, formulaba acusaciones contra su persona con «frases y conceptos generales» que debía responder para la consideración del Alto Tribunal.

Siguiendo con el contenido de la carta, de un total de seis páginas mecanografiadas, Ponte y Escartín afirmaba que Avellón clasificaba a los actuales magistrados del Tribunal Supremo en diferentes categorías: de entrada, de acenso y de término, afirmando Avellón que solamente contaban con un sueldo calificado de «mísero», además de contar con diferentes comisiones (entre 2 y 3) en concepto de dietas. Esto es, cada juez o magistrado contaba con un sueldo diferente, siendo todos de igual inteligencia y laboriosidad debido a la diferencia de trato que recibían, pues, en palabras de Avellón, «se castiga la independencia y se premia la dependencia y sumisión con nombramientos privilegiados». Ante esas afirmaciones, el ministro solicitaba que Avellón mencionara los funcionarios que ejercían tales presiones y que les interrogaran con el fin de conocer las presiones efectuadas y las ocasiones en las que se han dado. Además, solicitaba que se interrogara a Avellón sobre los cargos ejercidos antes del nombramiento de Ponte y Escartín como ministro, especialmente si percibió dietas en el ejercicio de su cargo como Inspector de los Tribunales y si renunció a ese cargo por no ser atendida su petición de rebajar su carga de trabajo como Magistrado e Inspector. También solicitaba que se le preguntara sobre la condecoración recibida en 1924 y su nombramiento como consejero de Sanidad y de la comisión Codificadora a propuesta del ministro que escribía esa carta. Por último, solicitaba que se le preguntara sobre su ocupación de preparación de abogados para las oposiciones a la judicatura, lo que le había impedido formar parte de esos tribunales por ser incompatibles tales tareas. Para concluir la carta, el ministro se ponía a disposición del Tribunal Supremo para aportar la documentación que fuera necesaria y afirmando que «[...] respecto a la conducta del ministro, en relación con el ejercicio de sus funciones, ha de resultarles perjuicio ni molestia de clase alguna».

A nuestro parecer, las manifestaciones realizadas en esa carta suponían una clara intromisión en el transcurso del proceso sancionador, pues en Dictadura las manifestaciones de un miembro del Gobierno no eran una «opinión más», sino una valoración relevante que se debía tener en cuenta. El hecho que escribiera esa carta opinando sobre el prólogo de Avellón y solicitando que se le

¹⁴⁵ Minuta de la carta enviada por el ministro de Gracia y Justicia al presidente del Tribunal Supremo en fecha de 19 de septiembre de 1929. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º _JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 3-6.

interrogara sobre unas cuestiones que nada tenían que ver con el contenido de su escrito, eran una muestra más de las malas relaciones de la voluntad del ministro de intervenir activamente en la judicatura, conflicto ampliamente estudiado por de Benito Fraile en los artículos que hemos citado en este trabajo. Además, debemos subrayar que D. Mariano Avellón era una persona que conocía con profundidad la situación de la judicatura, tanto por su prolongada experiencia como por el ejercicio de su cargo de Inspector de los Tribunales, que desempeñó con su habitual tenacidad. Por lo tanto, a pesar de que –por razones obvias–, no podemos afirmar que las observaciones de Avellón fueran ciertas, sí que estimamos oportuno que una opinión expresada por una persona altamente calificada como la del segoviano, debía ser merecedora de respeto y, especialmente, por parte de un ministro del Gobierno. Pero, como ya hemos apuntado, Ponte y Escartín no era precisamente un miembro del Directorio Civil que se caracterizara por respetar la Administración de Justicia, a la que había pertenecido durante tantos años.

Las diligencias del expediente siguieron el día 20 del mismo mes, cuando se unió al expediente el texto original y la defensa escrita de D. Mariano Avellón, que no consta en el expediente personal¹⁴⁶. Tampoco hemos podido acceder al texto original completo publicado en la Revista «Justicia» a pesar de que la búsqueda ha sido intensa. En fecha de 4 de octubre se unió al expediente copia literal del escrito de dimisión de Avellón Quemada como Inspector de los Tribunales del año 1924¹⁴⁷.

El expediente se resolvió en fecha de 18 de noviembre por parte de la Presidencia del Tribunal Supremo¹⁴⁸. En la resolución incluía la valoración del Fiscal sobre el texto, quién también incidía sobre las cuestiones expresadas por el ministro sobre las categorías de Magistrados y el castigo y premio de ciertas conductas, lo que consideraba que «falta gravemente a las consideraciones que merecen los Jueces, a los que estima capaces de recibir, a cambio de su dependencia y sumisión, nuevos nombramientos para determinados juzgados determinados, con prebendas y beneficios».

También hacía hincapié en la censura sobre el Poder ejecutivo, manifestaciones que tenía prohibido dirigir según el artículo 7.3 de la LPOJ. Al parecer del Fiscal, las palabras dirigidas a sus compañeros Magistrados eran dolorosas, crueles e injustas, además de lastimar su prestigio y constituir una falta grave según el artículo 734.2 de la misma norma, que se agravaba aún más por ser opinión difundida a través de prensa escrita.

De las declaraciones realizadas por los Magistrados interrogados, ponía de relieve que el resultado era «evidente», pues manifestaron que el ministro de Justicia y Culto nunca había tratado de «menoscabar su independencia», afirmando que el ministro siempre había sido un gran defensor de ese principio.

¹⁴⁶ Copia del escrito por el que se incluían en el expediente una serie de documentos. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 12.

¹⁴⁷ Copia del escrito por el que se incluían en el expediente una serie de documentos. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 15.

¹⁴⁸ Resolución del expediente instruido contra D. Mariano Avellón Quemada. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º_JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 7-11.

Sin embargo, el Fiscal rebajaba la calificación de falta grave debido al examen del texto de defensa de Avellón Quemada, quién expresaba que no había estado en su ánimo ofender a nadie sino «aplaudir los trabajos que se hacen para llegar a la plena independencia». Si había ofendido no era su intención, afirmando que «será la senectud que hace estragos en su persona», refiriéndose a él mismo en tercera persona del singular. En consecuencia, Avellón estimaba por explicadas y retiradas las afirmaciones que habían ofendido a la cúpula judicial y al Directorio Civil. Sin embargo, el Fiscal afirmaba que era necesario sancionar al Magistrado en aplicación de la Ley, situación que lamentaba.

En su deliberación del día 16 de noviembre, la Sala de Gobierno acordó por unanimidad hacer suyas las manifestaciones del Fiscal, además de aminorar la sanción por la defensa efectuada por el expedientado y por los dilatados y relevantes servicios que había prestado en la judicatura. Por ello, y en aplicación de los artículos 732 de la LPOJ y según el contenido de los números 2 y 8 del artículo 734 y los artículos 741 y 743, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acordó sancionar a D. Mariano Avellón Quemada con la pérdida de sueldo de dos meses. Una decisión que se acordó comunicar al interesado, además de cubrir las formalidades propias de un expediente sancionador.

El texto de Avellón Quemada se volvió a publicar en la edición de 1930 de la monografía *La Justicia. Responsabilidad e Independencia del Poder Judicial* del juez de Primera Instancia e Instrucción D. Alfonso R. Dranguet, obra destinataria del texto objeto de disputa. Sin embargo, esa versión se publicó censurada, esto es, sin los fragmentos que habían causado revuelo y la sanción del Magistrado. Esa situación se hacía notar en una nota al pie de página del título del Prólogo, que anunciaba lo siguiente: «Por circunstancias especiales de todos conocidas, hemos suprimido algunos párrafos del presente Prólogo-Nota del Editor»¹⁴⁹.

El resto del texto quedó intacto, siendo un texto de gran valor firmado por la pluma de un gran conocedor de la judicatura de esa época. Precisamente, defendía que «Una responsabilidad disciplinaria, tramitada y acordada por un Consejo judicial o Junta inspectora, sin ligadura con el ministro de Justicia y no con funciones consultivas sino ejecutivas, es el mejor de los sistemas [...]»¹⁵⁰. Una disciplina que había sufrido en primera persona y en la que intervino, precisamente, un ministro de Justicia poco dado a respetar la independencia judicial.

Ese incidente no impidió que se le nombrara para altos cargos y otros cometidos. El 25 de abril de ese mismo año se le promovió a la plaza de presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo en sustitución, precisamente, de D. Diego María Crehuet¹⁵¹. Tomó posesión del cargo el 19 de mayo siguiente¹⁵².

¹⁴⁹ AVELLÓN QUEMADA, M., Prólogo. *La Justicia. Responsabilidad e Independencia del Poder Judicial*, (Alfonso R. Dranguet, autor.) Editorial Justicia, Madrid, 1930, p. V.

¹⁵⁰ AVELLÓN QUEMADA, P. ... p. VIII.

¹⁵¹ *Gaceta de Madrid*, núm. 117, de 27 de abril de 1930, p. 579.

¹⁵² Nota sobre el juramento y toma de posesión de Mariano Avellón Quemada como presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, p. 23.

Diez días más tarde se le cesó del cargo de consejero de Sanidad por haber sido cesado de su cargo anterior¹⁵³. Como presidente de Sala, uno de los cometidos para el que se le designó ese mismo mes de mayo fue en la participación como vocal del Tribunal que debía juzgar los ejercicios de oposiciones del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, que se debían celebrar en breve tiempo bajo la dirección del presidente del Tribunal Supremo¹⁵⁴.

Ese fue el último, o uno de los últimos, servicios públicos que prestó D. Mariano Avellón Quemada, quién falleció en su domicilio familiar el 5 de octubre de 1930 a los 65 años¹⁵⁵. Según lo comunicado por el presidente accidental del Tribunal Supremo, Avellón deseaba un entierro íntimo y sin invitación. Sin embargo, y según se explicaba en la misma nota, como mandaban las Ordenanzas del Tribunal se designó una delegación compuesta por la Sala de Gobierno del Tribunal y una comisión de la Sala de lo Civil, que había presidido en los últimos tiempos de su vida, incluyendo a quienes designada el Fiscal. Así se cumpliría con el honor oficial que se debía rendir «al ilustre compañero fallecido».

Dieron noticia del traspaso de Avellón Quemada diferentes periódicos. La edición del *Heraldo de Madrid* de 6 de octubre¹⁵⁶, el día siguiente, explicaba que había fallecido víctima de una enfermedad del corazón. Citamos una gran parte del obituario que le dedicaron por entender que se trata de una descripción muy sentida sobre su vida y obra:

«D. Mariano Avellón Quemada era un hombre ejemplar. Ejemplar como hombre bueno y como caballero sin tacha. Ejemplar como magistrado civilista de regia estirpe y que jamás se apartó un ápice de la línea recta, que en los bien nacidos es la propia conciencia y ejemplar como ciudadano que supo cumplir con sus deberes sin claudicar ante promesas de los grandes caciques de la política y de la cosa pública. Hombre de posición económica independiente, no supo en sí mismo de las privaciones del desvalido juez español; pero sintió los dolores ajenos como propios, y fue un decidido y gallardo paladín de la justicia y de la clase.

Para los abogados fue siempre el compañero afectuoso que no so consideró jamás superior, ya que el estrado del juez y de las partes tienen la misma altura.

Recientemente fue elegido en justicia presidente de la Sala primera de lo Civil del Tribunal Supremo, y cuando llegó a tan merecido puesto, ya la muerte había minado su existencia física.

La espiritual era invencible.

Descanse en paz el hombre bueno y el magistrado competentísimo e íntegro».

Por su parte, en *El Imparcial* de 7 de octubre¹⁵⁷ también se hacía alusión a la calidad de su trabajo: «sus ponencias eran modelo de doctrina y de fiel inter-

¹⁵³ *Gaceta de Madrid*, núm. 152, de 1 de junio de 1930, p. 1371.

¹⁵⁴ *Gaceta de Madrid*, núm. 143, de 23 de mayo de 1930, pp. 1178-1179.

¹⁵⁵ Nota sobre el fallecimiento de Mariano Avellón al ministro de Gracia y Justicia. Archivo Histórico Nacional (Madrid), FC-M.º JUSTICIA_MAG_JUECES, 948. Exp. 13247, pp. 21-22.

¹⁵⁶ *El Heraldo de Madrid*, año XL, núm. 13.944, de 6 de octubre de 1930, p. 12.

¹⁵⁷ *El Imparcial*, año LXV, núm. 21.964, de 7 de octubre de 1924, p. 4.

pretación de la ley». El periódico *El Mundo*¹⁵⁸ lo calificaba de «hombre de excepcionales condiciones» y, en su turno, en *El Liberal*¹⁵⁹ se recordó el asunto de la sanción que se le impuso y criticaba duramente la actuación de D. Galo Ponte y Escartín en su participación en ese episodio, que no fue otro que denunciar la existencia del texto por el cuál se le reprendió. El artículo criticaba al «encargado» de Gracia y Justicia por haber puesto en conocimiento del Tribunal Supremo la existencia de ese texto, pues no debía hacerlo a pesar de que manifestara que después se desatendió del asunto. Así, se recordaba que la «corrección» que alababa la prensa en su fallecimiento no era otra que la impuesta por la dictadura con su actuación censuradora.

Finaba así una vida dedicada a la judicatura con laboriosidad, tesón y dedicación que para sus contemporáneos fue ejemplar y digna de admiración. Incluso, durante la Segunda República en un par de ocasiones se convocó un premio con la fundación que llevaba su nombre, destinado a estudiantes de la Escuela pública de Cuéllar que lo necesitaran¹⁶⁰. Con esa obra se daba continuidad a la vida de un hombre bueno que había dedicado sus mejores años al servicio público.

VII. CONCLUSIONES

Biografiar un personaje público nunca es tarea fácil. Sin embargo, el examen del expediente personal del Magistrado D. Mariano Avellón Quemada, apoyada por la *Gaceta de Madrid* y prensa de la época, además de la bibliografía necesaria, han dado como resultado la reconstrucción de la trayectoria profesional de un jurista de prestigio en su época. Así mismo, aún nos ha faltado completar con documentación de archivo que no ha llegado a tiempo y que dejamos para futuros trabajos. Por ello, esta no es una biografía completa sino una primera aproximación, en la que hemos podido reparar desde sus primeros pasos en la Administración Civil hasta su fallecimiento. Una muerte debida a una afectación al corazón que le sorprendió mientras aún ejercía la judicatura como presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

La trayectoria de Avellón Quemada fue singular y fue por ello por lo que recibió tantas muestras de admiración y respeto en todos los estamentos judiciales en los que trabajó. Este hecho lo demuestran los informes que emitieron tanto la Audiencia Territorial de Cáceres como la Junta Central de Inspección de los Tribunales, donde daban cuenta de su inmensa laboriosidad y dedicación al trabajo. Desconocemos la valoración que pudiera hacer su familia sobre el hecho que no descansara ni en las vacaciones que le tocaban, pero eran otros tiempos en los que la dedicación y el servicio público eran lo primero, especialmente para hombres con la vocación del segoviano.

¹⁵⁸ *El Mundo*, año XXIII, núm. 6.229, de 8 de octubre de 1930, p. 2.

¹⁵⁹ *El Liberal*, año LII, núm. 18.688, de 11 de octubre de 1930, p. 1.

¹⁶⁰ *Gaceta de Madrid*, núm. 51, de 20 de febrero de 1932, p. 1269 y *Gaceta de Madrid*, núm. 118, de 28 de abril de 1930, p. 630 y 631.

También molestó al Directorio Civil con sus manifestaciones públicas. A pesar de cumplir con su cometido con corrección y reunirse en alguna ocasión con Primo de Rivera, las valoraciones que pudiera hacer en el ágora pública sobre la situación de la judicatura no escaparon de la reprimenda del Gobierno de la mano del ministro de Gracia y Justicia D. Galo Ponte y Escartín. Ministro que había ejercido la judicatura y que también fue polémico por su intervención en la independencia de la Administración de Justicia. Ese hecho le valió el único «contratiempo» o «mancha» en su ímpoluto expediente, episodio que la prensa denunció como ejercicio de la dictadura en la judicatura. Precisamente, en las dictaduras lo que no existe es la libertad de expresión, ni tan solo de las personas con conocimientos y experiencia como fue Avellón Quemada.

Un jurista que también era muy querido por la sociedad civil, especialmente entre sus paisanos y paisanas que le homenajearon en 1929, poco antes de su fallecimiento. Por ello y por su trayectoria, dedicada por un tiempo a corregir los vicios y malas conductas de la Administración de Justicia, entendemos que se trata de una carrera ejemplar.

BIBLIOGRAFÍA

- AGÜERO, A., Las categorías básicas en la cultura jurisdiccional. *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. (Marta Lorente, coord.) Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, Madrid, 2006. pp. 19-57.
- AISA I PÀMPOLS, F., *Salvador Seguí. El Noi del Sucre. Anarcosindicalisme i pistolerisme a Barcelona*. Editorial Base, Barcelona, 2024.
- ARAGONÉS, V., *Francesc Layret. Vida, obra i pensament*. Tigre de Paper Edicions, Manresa, 2020.
- AVELLÓN QUEMADA, M., Prólogo. *La Justicia. Responsabilidad e Independencia del Poder Judicial*, (Alfonso R. Dranguet, autor.) Editorial Justicia, Madrid, 1930, pp. V-XV.
- BENITO FRAILE DE, E. J. «La independencia del Poder Judicial durante la Dictadura de Primo de Rivera (1926-1930) y el epílogo de los gobiernos de Berenguer y Aznar-Cabañas (1930-1931): Deterioro evidente», *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 22, 2015, pp. 73-100.
- «La independencia del Poder Judicial durante la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1926). Realidad o ficción». *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LXXXV, 2015, pp. 343-375.
- «El control y la responsabilidad de los jueces (1923-1931)». *Control y responsabilidad de los jueces (siglos XVI-XXI)*, (José Sánchez-Arcilla Bernal, ed.), Dykinson, Madrid, 2017, pp. 399-426.
- CARDALLIAGUET QUIRANT, M., «Don Diego María Crehuet del Amo. Vida y obra de un notable jurista cacereño». *Alcántara*, núm. 69, 2008, pp. 11-24.
- ESPUNY TOMÁS, M. J.; VALLÈS MUÑO, D. y VELO FABREGAT, E., «La Caoba: el caso más mediático de la Dictadura de Primo de Rivera». *Derecho, Historia y Corrupción con perspectiva de género*, (Maria Jesús Espuny Tomás, et.al, dirs.) Dykinson, Madrid, 2021, pp. 55-80.

- MARTÍN RODRÍGUEZ, J., «Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1968, pp. 641-669.
- MARTÍNEZ PÉREZ, F., «La constitucionalización de la Justicia (1810-1823)», *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (Marta Lorente ed.), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007, p. 194.
- MAYORAL LÓPEZ, R., «Los orígenes del tribunal de Barcelona. Los inquisidores del Santo Oficio catalán en el siglo XVI». *Congreso Internacional «Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas (s-XVI-XVIII)»* (Universidad Autónoma de Madrid, octubre 2001). Universidad Autónoma, Madrid, 2002, pp. 385-421.
- MIGUEL ALONSO, A. (Dir.). *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Dykinson, Universidad Carlos III, Serie Legal History, Madrid, 2018.
- PAREDES, J., *La organización de la Justicia en la España Liberal*. Civitas, Madrid, 1991.
- PÉREZ TRUJILLANO, R., «Las Reformas judiciales en el primer bienio republicano», *Historia constitucional*, núm. 25, 2024, pp. 399-469.
- RODRÍGUEZ RAMOS, L., «En 1870: la primera revolución de la justicia penal. Urgencia de la segunda tras 150 años», *Diario La Ley*, núm. 9571, Sección Doctrina, 11 de febrero de 2020, pp. 1-21.
- SOLLA SASTRE, M. Julia, «Finales como principios. Desmitificando la Ley orgánica de tribunales de 1870», *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXXVII, 2007, pp. 427-466.
- TORRENT, A., «La recepción del derecho justiniano en España en la Baja Edad Media (siglos XII-XV). Un capítulo en la historia del derecho europeo», *Revista Internacional de Derecho Romano*, abril 2013, pp. 26-119.
- VELO FABREGAT, E., «La Inspección Central de la Administración de Justicia en los últimos años de la Restauración: estudio de caso en Cataluña». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, núm. XLV, 2023, pp. 583-605.

Artículos en prensa

- *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.245, de 13 de julio de 1929, p. 3.
- *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.249, de 18 de julio de 1929, p. 3.
- *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.251, de 20 de julio de 1929, p. 2.
- *El Adelantado de Segovia*, año XXIX, núm. 7.525, de 22 de julio de 1929, p. 2.
- *El Conservador*, año I, núm. 80, de 15 de abril de 1914, p. 2.
- *El Día*, año VII, núm. 1.525, de 15 de abril de 1914, p. 1.
- *El Heraldo de Madrid*, año XL, núm. 13.944, de 6 de octubre de 1930, p. 12.
- *El Imparcial*, año XLVIII, núm. 16.931, de 11 de abril de 1914, p. 4.
- *El Imparcial*, año XLVIII, núm. 16.936, de 16 de abril de 1914, p. 3.
- *El Imparcial*, año LXV, núm. 21.964, de 7 de octubre de 1924, p. 4.
- *El Liberal*, año LII, núm. 18.688, de 11 de octubre de 1930, p. 1.
- *El Mundo*, año octavo, núm. 2.313, de 15 de abril de 1914, p. 3.
- *El Mundo*, año XXIII, núm. 6.229, de 8 de octubre de 1930, p. 2.
- *El noticiero gaditano*, año XI, núm. 4.151, de 22 de julio de 1929, p. 3.
- *El Sol*, año VII, núm. 1.865, de 21 de julio de 1923, p. 3.
- *El Sol*, año VII, núm. 1.866, de 22 de julio de 1923, p. 3.
- *El Sol*, año VIII, núm. 2.021, de 31 de enero de 1924, p. 2.
- *El Tiempo*, año III, núm. 181, de 7 de septiembre de 1923, p. 2.

- *El Tiempo*, año III, núm. 196, de 17 de octubre de 1923, p. 3.
- *La Acción*, año VIII, núm. 2.289, de 2 de marzo de 1923, p. 4.
- *La Acción*, año VIII, núm. 2.503, de 31 de julio de 1923, p. 6.
- *La Acción*, año VIII, núm. 2.514, de 8 de agosto de 1923, p. 5.
- *La Correspondencia de España*, año LXXVI, núm. 23.658, de 21 de julio de 1923, p. 4.
- *La Correspondencia Militar*, año XXXVIII, núm. 11.109, de 15 de abril de 1914, p. 2.
- *La Época*, año LXXIV, núm. 25.732, de 19 de junio de 1922, p. 4.
- *La Época*, año LXXV, núm. 25.970, de 23 de marzo de 1923, p. 2.
- *La Lectura Dominical*, año XXI, núm. 1.059, de 18 de abril de 1914, p. 251.
- *La Policía Científica*, año II, núm. XXXVIII, pp. 5-6 y 9-10.
- *La Prensa*, año XVIII, núm. 5.006, de 31 de enero de 1924, p. 2.
- *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.438, de 24 de marzo de 1923, p. 2.
- *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.512, de 25 de junio de 1923, p. 3.
- *La Publicidad*, año XLIII, núm. 13.555, de 14 de agosto de 1923, p. 2.
- *La Tribuna*, año III, núm. 505, de 16 de abril de 1914, p. 5.
- *La Tribuna*, año XII, núm. 3.801, de 23 de junio de 1923, p. 11.
- *La Tribuna*, año XII, núm. 3.801, de 23 de junio de 1923, p. 11.
- *La Voz*, año IV, núm. 931, de 21 de junio de 1923, p. 2.
- *La Voz*, año IV, núm. 970, de 6 de agosto de 1923, p. 6.
- *La Voz*, año IV, núm. 1.019, de 2 de octubre de 1923, p. 8.
- *La Voz*, año V, núm. 1.123, de 30 de enero de 1924, p. 8.

Recursos electrónicos

- Buscador Gaceta histórica.
- Hemeroteca Biblioteca Nacional de España.

ELISABET VELO I FABREGAT
 Universidad Autónoma de Barcelona. España
<https://orcid.org/0000-0002-7995-6229>